



REGISTRO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Dr. Alfredo Palacio Gonzales
Presidente Constitucional de la República

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Año II -- Quito, Martes 6 de Junio del 2006 -- N° 285

DR. VICENTE NAPOLEON DAVILA GARCIA
DIRECTOR

Quito: Avenida 12 de Octubre N 16-114 y Pasaje Nicolás Jiménez
Dirección: Telf. 2901 - 629 -- Oficinas Centrales y ventas: Telf. 2234 – 540
Distribución (Almacén): 2430 – 110 -- Mañosca N° 201 y Av. 10 de Agosto
Sucursal Guayaquil: Calle Chile N° 303 y Luque -- Telf. 2527 – 107
Suscripción anual: US\$ 250 -- Impreso en Editora Nacional
2.100 ejemplares -- 40 páginas -- Valor US\$ 1.00

SUMARIO:

Págs.

FUNCION LEGISLATIVA

RESOLUCIONES:

R-26-121 Apruébase la Convención
Interamericana sobre Desaparición
Forzada de Personas **2**

R-26-122 Apruébase la Convención
Interamericana para el
Cumplimiento de Condenas
Penales en el Extranjero **2**

FUNCION EJECUTIVA

ACUERDOS:

MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL:

0475 Declárase intervenida a la
Cooperativa de Transportes
Livianos de Camionetas “Ciudad de
Sucúa” **2**

0476 Declárase intervenida a la
Cooperativa de Transportes de
Carga en Volquetes “Central
Shushufindi”, domiciliada en el
cantón Shushufindi de la provincia
de Sucumbíos **3**

MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS:

040 Desígnase al doctor Hernán Sánchez
Valdivieso, Subsecretario de
Electrificación, delegado de esta
Secretaría, para que integre el
Consejo Nacional de Recursos
Hídricos, CNRH **3**

Págs.**MINISTERIO DE GOBIERNO:**

- 115** Apruébase el estatuto social y
confiérese personería jurídica a la
Iglesia Cristiana Misionera Bilingüe
Pacto de Dios, domiciliada en el
sector Tigua de la parroquia
Guangaje, cantón Pujilí**4**

**MINISTERIO DE OBRAS
PUBLICAS
DIRECCION PROVINCIAL DE
CHIMBORAZO:**

- 001** Concédese personería jurídica
propia de derecho privado a la
Asociación de Conservación Vial
denominada “TOTORIÑO”, con
domicilio en la ciudad de Riobamba,
parroquia Lizarzaburo, provincia de
Chimborazo**4**
- 002** Concédese personería jurídica
propia de derecho privado a la
Asociación de Conservación Vial
denominada “La Esperanza”, con
domicilio en el cantón Colta,
parroquia Columbe, provincia de
Chimborazo**5**
- 003** Concédese personería jurídica
propia de derecho privado a la
Asociación de Conservación Vial
denominada “Alausí”, con domicilio
en el barrio Charicando, Centinela
de los Andes, cantón Alausí,
provincia de Chimborazo**6**

SENRES-2006-0079 Fíjase el incremento
a la remuneración mensual unificada
para el año 2006 **19**

Págs.

**CONSEJO DE DESARROLLO
DE LAS NACIONALIDADES Y
PUEBLOS DEL ECUADOR,
CODENPE:**

- 133** Reconócese la constitución legal de
la Asociación de Centros Shuar de
Cononaco, parroquia Inés Arango,
cantón Francisco de Orellana ,
provincia de Orellana **6**
- 134** Ordénase la publicación en el
Registro Oficial del Acuerdo N° 016
de 19 de abril del 2004, mediante el
cual se registró legalmente a la
comunidad Salango de la parroquia
Salango, cantón Puerto López,
provincia de Manabí **7**

ORDENANZAS MUNICIPALES:

- **Cantón Pasaje**: Sustitutiva de uso
del espacio y vía pública **20**
- **Gobierno Municipal del Cantón
Saraguro**: Reformatoria que
reglamenta el uso de la vía
pública **32**
- **Gobierno Municipal del Cantón
Santo Domingo**: Sustitutiva a la que
reguló la creación y funcionamiento
del Patronato Municipal de Amparo
Social Tsáchila **35**

N° R-26-121

RESOLUCIONES:

**INSTITUTO
ECUATORIANO DE LA
PROPIEDAD
INTELLECTUAL -IEPI-:**

- 06-53-P-IEPI** Expídese el
Reglamento Interno de
Administración de Recursos
Humanos **8**

**SECRETARIA NACIONAL
TECNICA DE DESARROLLO
DE RECURSOS HUMANOS Y
REMUNERACIONES DEL
SECTOR PUBLICO:**

EL CONGRESO NACIONAL

De conformidad con lo establecido en los
artículos 161 y 162 de la Constitución
Política de la República,

Resuelve:

Aprobar la **CONVENCION
INTERAMERICANA SOBRE
DESAPARICION FORZADA DE
PERSONAS.**

No. 0475

**MINISTERIO DE BIENESTAR
SOCIAL
DIRECCION NACIONAL DE
COOPERATIVAS**

Considerando:

Dada en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, en la sala de sesiones del Congreso Nacional del Ecuador, a los veinte y tres días del mes de mayo del año dos mil seis.

f.) Dr. Wilfrido Lucero Bolaños,
Presidente.

f.) Dr. John Argudo Pesánte, Secretario
General.

N° R-26-122

EL CONGRESO NACIONAL

De conformidad con lo establecido en los artículos 161 y 162 de la Constitución Política de la República,

Resuelve:

Aprobar la **CONVENCION
INTERAMERICANA PARA EL
CUMPLIMIENTO DE CONDENAS
PENALES EN EL EXTRANJERO.**

Dada en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, en la sala de sesiones del Congreso Nacional del Ecuador, a los veinte y tres días del mes de mayo del año dos mil seis.

f.) Dr. Wilfrido Lucero Bolaños,
Presidente.

f.) Dr. John Argudo Pesánte, Secretario
General.

Que, la Cooperativa de Transportes Livianos de Camionetas “Ciudad de Sucúa”, domiciliada en el cantón Sucúa, provincia de Morona Santiago, tiene vida jurídica por Acuerdo Ministerial No. 2138 de 16 de agosto de 1999, inscrita en el Registro General de Cooperativas, con el número de orden 6218 de agosto 18 de 1999;

Que, con memorando No. 095 DNC-CJ-LGST-VCH de 15 de septiembre del 2005, la Coordinación Jurídica, hace conocer al Director Nacional de Cooperativas, que la cooperativa, viene infringiendo reiteradamente la Ley de Cooperativas y su reglamento general;

Que, con memorando No. 255-DNC-LGS-JLT-VA-2005 de 27 de octubre del 2005, el Director Nacional de Cooperativas, presenta al Subsecretario de Desarrollo Social, Rural y Urbano Marginal el proyecto de acuerdo ministerial para su suscripción;

Que, es facultad discrecional del Ministerio de Bienestar Social, de conformidad con los artículos 111 y 139 de la ley y reglamento general, respectivamente, expedir el acuerdo de intervención de una cooperativa y autorizar a la

Dr. Carlos Cevallos Melo
SUBSECRETARIO DE
DESARROLLO SOCIAL,
RURAL Y URBANO MARGINAL

Dirección Nacional de Cooperativas designar interventor otorgándole las atribuciones necesarias para dirigir la cooperativa hasta que se regularice el funcionamiento de la misma;

Que, de conformidad con el Acuerdo Ministerial No. 0082 de 6 de julio del 2005, el señor Ministro de Bienestar Social, delegó al señor Subsecretario de Desarrollo Social, Rural y Urbano Marginal la atribución de declarar intervenidas a las cooperativas; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley de Cooperativas y su reglamento general,

Acuerda:

Art. 1.- Declarar intervenida a la Cooperativa de Transportes Livianos de Camionetas “Ciudad de Sucúa”.

Art. 2.- Autorizar a la Dirección Nacional de Cooperativas, designe interventor, para que dirija a la cooperativa hasta que se normalice su funcionamiento.

Dado en el Despacho de la Subsecretaría de Desarrollo Social, Rural y Urbano Marginal, en el Distrito Metropolitano de Quito, a 28 de noviembre del 2005.

f.) Dr. Carlos Cevallos Melo, Subsecretario de Desarrollo Social, Rural y Urbano Marginal.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.- f.) Jefe de Archivo.- 30 de noviembre del 2005.

Considerando:

Que, la Cooperativa de Transportes de Carga en Volquetes “CENTRAL SHUSHUFINDI”, domiciliada en el cantón Shushufindi de la provincia de Sucumbíos, tiene vida jurídica con Acuerdo Ministerial No. 2234 de 25 de agosto de 1999 e inscrita en el Registro General de Cooperativas con el número de orden 6220;

Que, con memorando No. 124-CJ-LGS-TB-2005 de 8 de noviembre del 2005, la Coordinación Jurídica hace conocer al Director Nacional de Cooperativas, que la cooperativa, viene infringiendo reiteradamente la Ley de Cooperativas y su reglamento general;

Que, con memorando No. 274-DNC-JLT-CJ-LGST-TB-2005 de 7 de noviembre del 2005, el Director Nacional de Cooperativas, presenta al Subsecretario de Desarrollo Social, Rural y Urbano Marginal el proyecto de acuerdo ministerial para su suscripción;

Que, es facultad discrecional del Ministerio de Bienestar Social, de conformidad con los artículos 111 y 139 de la ley y reglamento general, respectivamente, expedir el acuerdo de intervención de una cooperativa y autorizar a la Dirección Nacional de Cooperativas designar interventor otorgándole las atribuciones necesarias para dirigir la cooperativa hasta que se regularice el funcionamiento de la misma;

No. 0476

**EL MINISTRO DE ENERGIA Y
MINAS**

Que, de conformidad con el Acuerdo Ministerial No. 0082 de 6 de junio del 2005, el señor Ministro de Bienestar Social, delegó al señor Subsecretario de Desarrollo Social, Rural y Urbano Marginal la atribución de declarar intervenidas a las cooperativas; y,

En ejercicio de las atribuciones que confiere la Ley de Cooperativas y su reglamento general,

Acuerda:

Art. 1.- Declarar intervenida a la Cooperativa de Transportes de Carga en Volquetes “CENTRAL SHUSHUFINDI”, domiciliada en el cantón Shushufindi de la provincia de Sucumbíos.

Art. 2.- Autorizar a la Dirección Nacional de Cooperativas, designe interventor, para que dirija a la cooperativa hasta que se normalice su funcionamiento.

Dado en el Despacho de la Subsecretaría de Desarrollo Social, Rural y Urbano Marginal, en el Distrito Metropolitano de Quito, a 28 de noviembre del 2005.

f.) Dr. Carlos Cevallos Melo, Subsecretario de Desarrollo Social, Rural y Urbano Marginal.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.- f.) Jefe de Archivo.- 30 de noviembre del 2005.

Considerando:

Que en el artículo 1 del Decreto Ejecutivo N° 887, publicado en el Suplemento del Registro Oficial N° 117 del 25 de septiembre del 2003, se estableció la conformación del Consejo Nacional de Recursos Hídricos, integrado entre otros miembros por el señor Ministro de Energía y Minas o su delegado;

Que el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, establece la delegación de atribuciones en autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto los que se encuentren prohibidas por ley o decreto, dicha delegación será publicada en el Registro Oficial; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 6 del artículo 179 de la Constitución Política de la República del Ecuador, referente a la expedición de acuerdos ministeriales que requiera la gestión ministerial y los artículos 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Art. 1. Designar al doctor Hernán Sánchez Valdivieso, Subsecretario de Electrificación, como delegado de esta Secretaría de Estado para que integre el Consejo Nacional de Recursos Hídricos, CNRH.

Art. 2. El señor Subsecretario de Electrificación, informará periódicamente al Despacho Ministerial, sobre las resoluciones adoptadas y actividades cumplidas en el seno del Consejo Nacional de Recursos Hídricos, CNRH.

Art. 3. Dejar sin efecto el Acuerdo Ministerial N° 005, publicado en el [Registro Oficial N° 31 del 3 de junio del 2005](#).

Comuníquese y publíquese.- Dado, en la ciudad de San Francisco de Quito, D. M., a 17 de mayo del 2006.

f.) Ing. Iván Rodríguez Ramos, Ministro de Energía y Minas.

MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS.-
Es fiel copia del original.- Lo certifico.-
Quito, a 17 de mayo del 2006.

f.) Gestión y Custodia de Documentación,
Susana Valencia.

No. 115

Dr. Pedro Cornejo Calderón
SUBSECRETARIO GENERAL DE
GOBIERNO

Considerando:

Que, el señor César Cuyo Vega, en representación de la Iglesia Cristiana Misionera Bilingüe Pacto de Dios, con domicilio principal en el sector Tigua de la parroquia Guangaje, perteneciente al cantón Pujilí, ha solicitado al Ministerio de Gobierno y Policía la aprobación del estatuto social, que le confiera personería

jurídica a la mencionada Iglesia Evangélica;

Que, el Decreto Supremo No. 212 de 21 de julio de 1937, publicado en el Registro Oficial No. 547 de 23 de julio del mismo año y el Reglamento de Cultos Religiosos, facultan al Ministro de Gobierno otorgar personería jurídica a organizaciones de carácter religioso de cualquier culto que fuesen, establecidas o que se establecieren en el país, a fin de que éstas puedan ejercer derechos y contraer obligaciones;

Que, el Director de Asesoría Jurídica de esta Cartera de Estado, Dr. Oswaldo Avilés Cevallos, mediante informe No. 2006-0213-AJU-LUC de 5 de mayo del 2006, emite dictamen favorable a la aprobación del Estatuto Social de la Iglesia Cristiana Misionera Bilingüe Pacto de Dios, por cumplir con los requisitos legales pertinentes;

Que, la Constitución Política de la República en el Art. 23, numeral 11 reconoce y garantiza a los ciudadanos la libertad de religión, expresada en forma individual o colectiva, en público o privado; y,

En ejercicio de las facultades que le confiere la Ley de Cultos, expedida mediante Decreto Supremo No. 212, publicado en el Registro Oficial No. 547 de 23 de julio de 1937 y la delegación conferida por el Ministro de Gobierno mediante Acuerdo Ministerial No. 077 de 23 de marzo del 2006,

Acuerda:

Artículo primero.- Aprobar el estatuto social y conferir personería jurídica a la Iglesia Cristiana Misionera Bilingüe Pacto de Dios domiciliada en el sector Tigua de la parroquia Guangaje, perteneciente al cantón Pujilí.

Artículo segundo.- Disponer que se registre el estatuto social de la mencionada iglesia, en los libros correspondientes de esta Secretaría de Estado.

Artículo tercero.- Los miembros de la Iglesia Cristiana Misionera Bilingüe Pacto de Dios, practicarán libremente el culto que según su estatuto profesan, con las únicas limitaciones que la Constitución, la ley y reglamentos prescriban para proteger y respetar la diversidad, pluralidad, la seguridad y los derechos de los demás.

Artículo cuarto.- Es obligación del representante legal, comunicar al Registrador de la Propiedad del cantón Pujilí y a este Ministerio, la designación de nuevos personeros, el ingreso y salida de miembros de la Iglesia Cristiana Misionera Bilingüe Pacto de Dios, para fines de estadística y control.

Artículo quinto.- La transgresión de normas constitucionales, de la Ley de Cultos, del estatuto y demás normas pertinentes; así como de comprobarse que la documentación presentada es falsa, o que sus actuaciones atentan contra el interés o la moral pública podrán ser causa para que el Ministerio de Gobierno de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Cultos Religiosos resuelva la cancelación de la personería jurídica.

Artículo sexto.- Dispónese que el Registrador de la Propiedad del cantón

Pujilí, inscriba en el Libro de Organizaciones Religiosas, el acta constitutiva, el estatuto social, el acuerdo ministerial de aprobación, y la nómina de los miembros de la Junta Administrativa Nacional de la Iglesia Cristiana Misionera Bilingüe Pacto de Dios.

Artículo séptimo.- El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese.- Dado en Quito, a 10 de mayo del 2006.

f.) Dr. Pedro Cornejo Calderón,
Subsecretario General de Gobierno.

N 001

**DIRECTOR PROVINCIAL DEL
MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DE CHIMBORAZO**

Considerando:

Que, la Constitución Política de la República en su Art. 23, numeral 19, reconoce la libertad de asociación y reunión con fines pacíficos y lícitos;

Que, es necesario integrar a esta clase de asociaciones al proceso de desarrollo del país, como un mecanismo de participación ciudadana;

Que, mediante Acuerdo Ministerial N 020 de 29 de marzo del 2006 publicado en el [Registro Oficial N 252 del 18 de abril del 2006](#) el señor Ministro de Obras Públicas y Comunicaciones, delegó a los subsecretarios y directores provinciales de obras públicas, la facultad de otorgar personería jurídica a las asociaciones de conservación vial, conforme a la normativa establecida en el Reglamento para la aprobación, control y extinción de personas jurídicas de derecho privado, con finalidad social y sin fines de lucro, que se constituya al amparo de lo dispuesto en el Título XXIX del Libro I del Código Civil, expedido con el Decreto Ejecutivo 3054, publicado en el [Registro Oficial 660 de 11 de septiembre del 2002](#);

Que, mediante oficio s/n de fecha 30 de marzo del 2006 el señor Manuel Alberto Cajilema Ortega, Secretario Ejecutivo Provisional de la Asociación de Conservación Vial denominada “TOTORÍÑO”, conforme se desprende del acta constitutiva de fecha 16 de marzo de 2006 y actas de asambleas de los días 22 y 24 de marzo del mismo año, que se adjuntan, solicita la concesión de personería jurídica de la asociación estructurada con observancia de las normas previstas en el Reglamento para la aprobación, control y extinción de las personas jurídicas de derecho privado con finalidad social y sin fines de lucro creadas al amparo de lo previsto en el Título XXIX del Libro I del Código Civil, promulgado mediante Decreto Ejecutivo No. 3054, publicado en el Registro Oficial 660 de 11 de septiembre del 2002 al cual se sujeta; requerimiento que se confirma al acreditarse el documento de patrimonio mínimo de fecha 25 de abril del 2006; y,

En ejercicio de las facultades legales,

Acuerda:

Art. 1.- Conceder personería jurídica propia de derecho privado a la Asociación de Conservación Vial denominada “TOTORÍÑO”, con domicilio en la ciudad de Riobamba, de la parroquia Lizarzaburo, provincia de Chimborazo, República del Ecuador.

Art. 2.- Aprobar el texto del Estatuto de la Asociación de Conservación Vial “TOTORÍÑO” a que se refiere el Artículo precedente, con las siguientes modificaciones:

Art. 3.- Sustitúyase la frase “Título XXIX por “Título XXX”, en los artículos 1, 6 y del Título IX de la disposición final.

Art. 4.- Disponer que la asociación, una vez adquirida personería jurídica, dentro de los 15 días siguientes, proceda a la elección de la Directiva de la organización y ponga en conocimiento dentro del mismo plazo al Ministerio de Obras Públicas, para el registro pertinente, igual procedimiento observará para los posteriores registros de Directiva.

El presente acuerdo que entrará en vigencia desde la fecha de su publicación en el Registro Oficial, hágase conocer por escrito a los interesados a través del Coordinador Administrativo y Financiero del MOP de Chimborazo.

Comuníquese y publíquese.- Dado en la ciudad de San Pedro de Riobamba, a los diecisiete días del mes de mayo del dos mil seis.

f.) Ing. Lenín Bermeo Rodríguez, Director Provincial del Ministerio de Obras Públicas de Chimborazo.

N 002**DIRECTOR PROVINCIAL DEL
MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DE CHIMBORAZO****Considerando:**

Que, la Constitución Política de la República en su Art. 23, numeral 19, reconoce la libertad de asociación y reunión con fines pacíficos y lícitos;

Que, es necesario integrar a esta clase de asociaciones al proceso de desarrollo del país, como un mecanismo de participación ciudadana;

Que, mediante Acuerdo Ministerial N 020 de 29 de marzo del 2006 publicado en el Registro Oficial N. 252 del 18 de abril del 2006 el señor Ministro de Obras Públicas y Comunicaciones, delegó a los subsecretarios y directores provinciales de obras públicas, la facultad de otorgar personería jurídica a las asociaciones de conservación vial, conforme a la normativa establecida en el Reglamento para la aprobación, control y extinción de personas jurídicas de derecho privado, con finalidad social y sin fines de lucro, que se constituya al amparo de lo dispuesto en el Título XXIX del Libro I del Código Civil, expedido con el Decreto Ejecutivo 3054, publicado en el Registro Oficial 660 de 11 de septiembre del 2002;

Que, mediante oficio s/n de fecha 8 de mayo del 2006 el señor José Arcenio Tixi Tixi, Secretario Ejecutivo provisional de la Asociación de Conservación Vial denominada “LA ESPERANZA”, conforme se desprende del acta constitutiva de fecha 3 de abril de 2006 y actas de asambleas de los días 12 y 19 de

abril del mismo año, que se adjuntan, solicita la concesión de personería jurídica de la asociación estructurada con observancia de las normas previstas en el Reglamento para la aprobación, control y extinción de las personas jurídicas de derecho privado con finalidad social y sin fines de lucro creadas al amparo de lo previsto en el Título XXIX del Libro I del Código Civil, promulgado mediante Decreto Ejecutivo N 3054, publicado en el Registro Oficial 660 de 11 de septiembre del 2002 al cual se sujeta; requerimiento que se confirma al acreditarse el documento de patrimonio mínimo de fecha 11 de mayo del 2006; y,

En ejercicio de las facultades legales,

Acuerda:

Art. 1.- Conceder personería jurídica propia de derecho privado a la Asociación de Conservación Vial denominada “LA ESPERANZA”, con domicilio en el cantón Colta de la parroquia Columbe, provincia de Chimborazo, República del Ecuador.

Art. 2.- Aprobar el texto del Estatuto de la Asociación de Conservación Vial “LA ESPERANZA” a que se refiere el artículo precedente, con las siguientes modificaciones.

Art. 3.- Sustitúyase la frase “Título XXIX por “Título XXX”, en los artículos 1, 6 y del Título IX de la disposición final.

Art. 4.- Disponer que la asociación, una vez adquirida personería jurídica, dentro de los 15 días siguientes, proceda a la elección de la Directiva de la organización y ponga en conocimiento dentro del mismo plazo al Ministerio de Obras Públicas, para el registro pertinente, igual procedimiento observará para los posteriores registros de Directiva.

El presente acuerdo que entrará en vigencia desde la fecha de su publicación en el Registro Oficial, hágase conocer por escrito a los interesados a través del Coordinador Administrativo y Financiero del MOP de Chimborazo.

Comuníquese y publíquese.- Dado en la ciudad de San Pedro de Riobamba, a los once días del mes de mayo del dos mil seis.

f.) Ing. Lenín Bermeo Rodríguez, Director Provincial del Ministerio de Obras Públicas de Chimborazo.

N 003

**DIRECTOR PROVINCIAL DEL
MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DE CHIMBORAZO**

Considerando:

Que, la Constitución Política de la República en su Art. 23, numeral 19, reconoce la libertad de asociación y reunión con fines pacíficos y lícitos;

Que, es necesario integrar a esta clase de asociaciones al proceso de desarrollo del

país, como un mecanismo de participación ciudadana;

Que, mediante Acuerdo Ministerial N 20 de 29 de marzo del 2006, publicado en el Registro Oficial N 252 del 18 de abril del 2006 el señor Ministro de Obras Públicas y Comunicaciones, delegó a los subsecretarios y directores provinciales de obras públicas, la facultad de otorgar personería jurídica a las asociaciones de Conservación Vial, conforme a la normativa establecida en el Reglamento para la aprobación, control y extinción de personas jurídicas de derecho privado, con finalidad social y sin fines de lucro, que se constituya al amparo de lo dispuesto en el Título XXIX del Libro I del Código Civil, expedido con el Decreto Ejecutivo 3054, publicado en el Registro Oficial 660 de 11 de septiembre del 2002;

Que, mediante oficio s/n de fecha 8 de mayo del 2006 el señor Marco Antonio Miño Arias, Secretario Ejecutivo provisional de la Asociación de Conservación Vial denominada “ALAUSSI”, conforme se desprende del acta constitutiva de fecha 6 de abril de 2006 y actas de asambleas de los días 20 y 27 de abril del mismo año, que se adjuntan, solicita la concesión de personería jurídica de la asociación estructurada con observancia de las normas previstas en el Reglamento para la aprobación, control y extinción de las personas jurídicas de derecho privado con finalidad social y sin fines de lucro creadas al amparo de lo previsto en el Título XXIX del Libro I del Código Civil, promulgado mediante Decreto Ejecutivo N 3054,

publicado en el Registro Oficial 660 de 11 de septiembre del 2002 al cual se sujeta; requerimiento que se confirma al acreditarse el documento de patrimonio mínimo de fecha 16 de mayo del 2006; y,

En ejercicio de las facultades legales,

Acuerda:

Art. 1.- Conceder personería jurídica propia de derecho privado a la Asociación de Conservación Vial denominada “ALAUSI”, con domicilio en el barrio Charicando, Centinela de los Andes, cantón Alausí, provincia de Chimborazo, República del Ecuador.

Art. 2.- Aprobar el texto del Estatuto de la Asociación de Conservación Vial “ALAUSI” a que se refiere el artículo precedente, con las siguientes modificaciones.

Art. 3.- Sustitúyase la frase “Título XXIX” por “Título XXX”, en los artículos 1, 6 y del Título IX de la disposición final.

Art. 4.- Disponer que la asociación, una vez adquirida personería jurídica, dentro de los 15 días siguientes, proceda a la elección de la Directiva de la organización y ponga en conocimiento dentro del mismo plazo al Ministerio de Obras Públicas, para el registro pertinente, igual procedimiento observará para los posteriores registros de Directiva.

El presente acuerdo que entrará en vigencia desde la fecha de su publicación en el Registro Oficial, hágase conocer por escrito a los interesados a través del Coordinador Administrativo y Financiero del MOP de Chimborazo.

Comuníquese y publíquese.- Dado en la ciudad de San Pedro de Riobamba, a los veinte y dos días del mes de mayo del dos mil seis.

f.) Ing. Lenín Bermeo Rodríguez, Director Provincial del Ministerio de Obras Públicas de Chimborazo.

No. 133

**LA SECRETARIA NACIONAL
EJECUTIVA
DEL CONSEJO DE DESARROLLO
DE LAS NACIONALIDADES Y
PUEBLOS DEL ECUADOR -
CODENPE**

Considerando:

Que, el Consejo de Desarrollo de las Nacionalidades y Pueblos del Ecuador - CODENPE, es un organismo público adscrito a la Presidencia de la República, creado mediante Decreto Ejecutivo No. 386, publicado en el Registro Oficial No. 86 de 11 de diciembre de 1998;

Que, el Decreto Ejecutivo No. 180, publicado en el [Registro Oficial No. 37 del 13 de junio del 2005](#), en el literal h) faculta al CODENPE, “promover y reconocer la constitución legal de las formas de organización social, económica, cultural, política y espiritual de las

en el Registro Oficial No. 37 de fecha 13 de junio del 2005,

Nacionalidades y Pueblos del Ecuador”; y, k) “registrar los estatutos, debidamente aprobados de conformidad con la Ley, de los Pueblos y Nacionalidades del Ecuador y de las diferentes formas de organización social que vayan a funcionar en el seno de la respectiva Nacionalidad o Pueblo, para colaborar con estos en el desarrollo de la colectividad y en la búsqueda del bienestar de sus miembros”;

Que, el Decreto Ejecutivo No. 727, publicado en el [Registro Oficial No. 144 del 14 de noviembre del 2005](#), señala que: "Las nacionalidades, pueblos y comunidades indígenas de raíces ancestrales serán registrados legalmente en el CODENPE; así mismo las otras formas de organizaciones: sociales, culturales, políticas y espirituales que se constituyan al interior de dichas nacionalidades y pueblos obtendrán del CODENPE el reconocimiento legal y su pertinente registro de estatutos, directivas o consejo de gobierno";

Que, mediante oficio s/n de fecha 27 de noviembre del 2005, el Presidente de la Asociación de Centros Shuar de Cononaco, en cumplimiento a la resolución de la asamblea general realizada los días 15 y 25 de noviembre del 2005, solicita al CODENPE el registro del estatuto y la nómina del Directorio;

Que, la Dirección de Fortalecimiento de las Nacionalidades y Pueblos del Ecuador - CODENPE, mediante memorando No. 051-DFNP-CODENPE-2006, con fecha 3 de marzo del 2006, emite el informe socio-organizativo favorable y recomienda registrar el Estatuto de la Asociación de Centros Shuar de Cononaco y la nómina del Directorio; y,

En uso de sus facultades legales conferidas en el Decreto Ejecutivo No. 180, publicado

Acuerda:

Art. 1. Reconocer la constitución legal de la Asociación de Centros Shuar de Cononaco, parroquia Inés Arango, cantón Francisco de Orellana, provincia de Orellana de la nacionalidad Shuar.

Art. 2. Ordenar la publicación en el Registro Oficial de conformidad con la disposición transitoria del Decreto Ejecutivo No. 727, publicado en el Registro Oficial 144 del 14 de noviembre del 2005.

Art. 3. El presente acuerdo de registro de estatuto, tendrá plena validez legal y jurídico para todas las actividades que realice la Asociación de Centros Shuar de Cononaco.

Art. 4. La veracidad de los datos emitidos en este registro es de responsabilidad de sus dirigentes, de comprobar falsedad en los mismos, el CODENPE se reserva el derecho de dejar sin efecto el presente acuerdo.

El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a los veinte siete días del mes de marzo de dos mil seis.

f.) Dra. Lourdes Tibán, Secretaria Nacional Ejecutiva, CODENPE.

No. 134

**LA SECRETARIA NACIONAL
EJECUTIVA
DEL CONSEJO DE DESARROLLO
DE LAS NACIONALIDADES Y
PUEBLOS DEL
ECUADOR - CODENPE**

Considerando:

Que, el Consejo de Desarrollo de las Nacionalidades y Pueblos del Ecuador - CODENPE organismo público adscrito a la Presidencia de la República, de conformidad con el Decreto Ejecutivo No. 180, publicado en el Registro Oficial No. 37 de fecha 13 de junio del 2005, el CODENPE tiene como atribuciones, entre otras: “g) Promover y reconocer la constitución legal de las formas de organización social, económica, cultural y espiritual de las Nacionalidades y Pueblos del Ecuador”; y, “j) Registrar los estatutos, debidamente aprobados de conformidad con la Ley, de los pueblos y nacionalidades del Ecuador y de las diferentes formas de organización social que vayan a funcionar en el seno de la respectiva nacionalidad o pueblo para colaborar con estos en el desarrollo de la colectividad y en la búsqueda del bienestar de sus miembros”;

Que, el Consejo de Desarrollo de las Nacionalidades y Pueblos del Ecuador - CODENPE, considerando que la comunidad Salango, se ha autodefinido como una comunidad ancestral y descendientes del Pueblo Manta Huancavilca, mediante Acuerdo No. 016 de 19 de abril del 2004, registró legalmente el Estatuto de la Comunidad Salango, parroquia Salango, cantón Puerto López, provincia de Manabí;

Que, el Decreto Ejecutivo No. 727, publicado en el Registro Oficial No. 144 del 14 de noviembre del 2005, dispone que las nacionalidades, pueblos, comunidades que se autodefinan como indígenas o ancestrales serán legalmente registrados en el Consejo de Desarrollo de las Nacionalidades y Pueblos del Ecuador - CODENPE; y esta entidad una vez registrada ordenará su respectiva publicación en el Registro Oficial;

Que, la Comunidad de Salango, de conformidad con el Decreto Ejecutivo No. 727, publicado en el Registro Oficial No. 144 de 14 de noviembre del 2005, solicita al CODENPE que el registro de su comunidad sea publicado en el Registro Oficial; y,

En uso de sus facultades legales conferidas en el decretos ejecutivos No. 180, publicado en el Registro Oficial No. 37 del 13 de junio del 2005 y Decreto Ejecutivo No. 727, publicado en el Registro Oficial No. 144 del 14 de noviembre del 2005,

Acuerda:

Art. 1. Ordenar la publicación en el Registro Oficial del Acuerdo No. 016 del 19 de abril del 2004, mediante el cual, el Consejo de Desarrollo de las Nacionalidades y Pueblos del Ecuador - CODENPE, registró legalmente la comunidad Salango, de la parroquia Salango, cantón Puerto López, provincia de Manabí.

Art. 2. Disponer a la comunidad Salango, que siga utilizando el Acuerdo No. 016 del 19 de abril del 2004, como su número y fecha de registro en el Consejo de Desarrollo de las Nacionalidades y Pueblos del Ecuador - CODENPE.

Art. 3. El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, D. M., a diecisiete días del mes de abril del 2006.

f.) Dra. Lourdes Tibán Guala, Secretaria Nacional, CODENPE.

N° 06-53 P-IEPI

**EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO
ECUATORIANO
DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL -
IEPI-**

Considerando:

Que mediante Ley N° 2003-17, promulgada en el Suplemento del Registro Oficial N° 184 de 6 de octubre del 2003, el H. Congreso Nacional expidió la Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa y de Unificación y Homologación de las Remuneraciones del Sector Público, cuya codificación fue publicada en el Registro Oficial N° 16 de mayo 12 del 2005;

Que mediante Decreto N° 2474 de 12 de enero del 2005, publicado en el Suplemento del Registro Oficial N° 505 de

enero 17 del 2005, se expidió el Reglamento de la Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa y de Unificación y Homologación de las Remuneraciones del Sector Público;

Que las normas contempladas en la Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa y de Unificación y Homologación de las Remuneraciones del Sector Público deben adaptarse a la actual organización de la institución;

Que es necesario dictar normas para que el IEPI afiance su institucionalidad en la administración de sus recursos humanos, las mismas que deben ser congruentes con las disposiciones de la Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa y de Unificación y Homologación de las Remuneraciones del Sector Público y su reglamento, así como con la normativa conexas; y,

En ejercicio de las atribuciones previstas en el Art. 349 de la Ley de Propiedad Intelectual,

Resuelve:

**EXPEDIR EL REGLAMENTO
INTERNO DE ADMINISTRACION DE
RECURSOS HUMANOS DEL
INSTITUTO ECUATORIANO DE LA
PROPIEDAD INTELECTUAL -IEPI-.**

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

AMBITO:

Art. 1.- El presente reglamento regula la administración de recursos humanos del IEPI que labora en la ciudad de Quito y en las subdirecciones regionales, en las ciudades de Guayaquil y Cuenca.

Art. 2.- Están sujetos a este reglamento los funcionarios y empleados del IEPI.

Art. 3.- La Unidad de Administración de Recursos Humanos -UARH- es la encargada de cumplir y hacer cumplir las disposiciones constantes en la Ley Orgánica de Servicio Civil y de Unificación y Homologación de las Remuneraciones del Sector Público, su reglamento, en el presente reglamento interno y la normativa conexas relacionadas.

CAPITULO II

DEBERES, DERECHOS Y PROHIBICIONES

DE LOS DEBERES:

Art. 4.- Son deberes de los servidores del IEPI los señalados en el Art. 24 de la Codificación de la Ley Orgánica de Servicio Civil y de Unificación y Homologación de las Remuneraciones del Sector Público y los siguientes:

a) Respetar, cumplir y hacer cumplir la Constitución Política de la República, las leyes, reglamentos y más disposiciones expedidas de acuerdo con la ley y disposiciones internas del IEPI;

- b) Desempeñar las obligaciones de su puesto, con eficiencia y diligencia, de acuerdo con las disposiciones reglamentarias de la institución;
- c) Cumplir obligatoriamente la semana de trabajo de cuarenta horas, con una jornada normal de ocho horas diarias y con descanso de los sábados y domingos;
- d) Cumplir las órdenes legítimas de los superiores jerárquicos. Se negará por escrito a acatar órdenes superiores cuando estas estén afectadas de ilegalidad o inmoralidad;
- e) Mantener lealtad y respeto a sus superiores, subordinados y compañeros;
- f) Procurar una constante superación técnica y profesional;
- g) Mantener dignidad en el desempeño de su puesto y en su vida pública y privada, de tal manera que no ofendan al orden y a la moral y no menoscaben el prestigio del IEPI;
- h) Velar por la conservación de los documentos, útiles, equipos, muebles y bienes en general confiados a su custodia, administración o utilización de conformidad con la ley y disposiciones internas del IEPI;
- i) Mantener un trato de consideración, respeto y cortesía con los usuarios del IEPI;

- j) Poner inmediatamente en conocimiento de sus superiores, cualquier tipo de acto o hecho que pueda causar daño a la institución; y,
- k) Utilizar los uniformes otorgados al personal del IEPI en debida forma, acorde con las disposiciones emitidas por las autoridades competentes.

DE LOS DERECHOS:

Art. 5.- Son derechos de los servidores públicos del IEPI, los previstos en el Art. 25 de la Codificación de la Ley Orgánica de Servicio Civil y de Unificación y Homologación de las Remuneraciones del Sector Público y los siguientes:

- a) Gozar de estabilidad en su puesto, luego del período de prueba, salvo lo dispuesto en la LOSCCA;
- b) Percibir una remuneración justa que será proporcional a su función, eficiencia y responsabilidad. Los derechos que por este concepto correspondan al servidor, son imprescriptibles;
- c) Gozar de prestaciones legales y de jubilación cuando corresponda, de acuerdo con la ley;
- d) Ser restituidos a sus puestos cuando terminaren el servicio militar obligatorio; este derecho podrá ejercitarse hasta treinta días después de haber sido licenciados de las Fuerzas Armadas;
- e) Recibir indemnización por eliminación y/o supresión de puestos o partidas, por el monto que se fije de conformidad con esta ley;
- f) Asociarse y designar sus directivas. En el ejercicio de este derecho, prohíbese toda restricción o coerción que no sea la prevista en la Constitución Política de la República o la ley;
- g) Disfrutar de treinta días de vacaciones anuales pagadas, después de once meses, por lo menos, de servicio continuo, derecho que no podrá ser compensado en dinero, salvo en el caso de cesación de funciones, en que se liquidarán las vacaciones no gozadas conforme al valor percibido o que debió percibir por su última vacación;
- h) Ser restituidos a sus puestos en el término de cinco días posteriores a la ejecutoria de la sentencia, en caso de que el Tribunal competente haya fallado a favor del servidor suspendido o destituido, y recibir, de haber sido declarado nulo el acto administrativo impugnado, las remuneraciones con los respectivos intereses que dejó de percibir en el tiempo que duró el proceso legal respectivo;
- i) Demandar ante los organismos y tribunales competentes el reconocimiento o la reparación de los derechos que consagra esta ley;
- j) Recibir un tratamiento preferente para reingresar en las mismas condiciones de empleo a la institución pública de la que hubiere renunciado para emigrar al exterior, en forma debidamente comprobada;
- k) Acogerse a los beneficios sociales o económicos que se establezcan en el IEPI;

- l) Gozar de licencia con sueldo, de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias pertinentes;
 - m) Gozar de licencia sin sueldo en los casos contemplados en la Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa y su reglamento;
 - n) Participar en los eventos de capacitación programados por la institución, cuando sea convocado;
 - o) Disfrutar de vacación el día que corresponda a su nacimiento u onomástico, según la fecha que el servidor señale; en caso de que corresponda a un día feriado, se considerará como tal el primer día hábil siguiente;
 - p) Disfrutar de vacación el día 19 de mayo, aniversario de fundación del Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual; y,
 - q) Los demás señalados en la Constitución, en la ley y en este reglamento.
- c) Formular declaraciones de prensa, radio o televisión, a nombre del instituto, sin autorización escrita expresa del Presidente del IEPI;
 - d) Ejercer funciones ajenas a las dispuestas para la ejecución de sus funciones, durante la jornada de trabajo;
 - e) Utilizar los materiales, equipos y vehículos del IEPI con fines personales;
 - f) Pedir o recibir por sí mismo o por terceros pagos, coimas, contribuciones o cualquier otra recompensa en dinero o especie, por el cumplimiento de sus deberes oficiales; y,
 - g) Realizar actos o declaraciones que desprestigien y afecten a la imagen de la institución, de sus autoridades y compañeros.

DE LAS PROHIBICIONES:

Art. 6.- Además de los impedimentos constantes en el Art. 26 de la Codificación de la Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera y de Unificación y Homologación de las Remuneraciones del Sector Público, se prohíbe a los servidores del IEPI lo siguiente:

- a) Presentarse al trabajo en estado de embriaguez o bajo la acción de estupefacientes;
- b) Ausentarse de su lugar de trabajo sin el permiso respectivo;

CAPITULO III

REGIMEN DE ASISTENCIA

Art. 7.- La jornada de trabajo será de 8 horas diarias, de lunes a viernes, salvo los días feriados y de descanso obligatorio contemplados en la novena disposición general de la Ley Orgánica de Servicio Civil y de Unificación y Homologación de las Remuneraciones del Sector Público.

Por circunstancias especiales, el Presidente del IEPI podrá modificar el horario en forma temporal o definitiva.

Art. 8.- Todos los servidores del IEPI están obligados a registrar su asistencia en el mecanismo que se implemente para este fin, a excepción del Presidente, vocales de los comités, asesores, directores nacionales, Secretario General, directores departamentales.

Art. 9.- La entrada por la mañana será a las 08h30 y la salida a las 17h00 estableciéndose cuarenta y cinco minutos para el refrigerio, de 13h00 a 13h45, debiendo registrar su asistencia a cada ingreso o salida.

Se establece un margen de diez minutos, a partir de la hora de entrada por la mañana y quince minutos luego del refrigerio, dentro de los cuales podrán registrar su asistencia los servidores, sin que se considere atraso.

Se consideran atrasos luego del margen adicional establecido en el párrafo anterior y hasta por un máximo de una hora en cada jornada, luego de lo cual, si no hubiere la debida justificación, se considerará como falta injustificada.

Art. 10.- La UARH contabilizará y sancionará los atrasos y las faltas injustificadas, de conformidad con el Art. 35 de la LOSCCA.

Todas las multas o sanciones de carácter pecuniario a los funcionarios del IEPI, serán destinadas al fondo de la Asociación de Empleados del IEPI.

Art. 11.- En caso de no registrar su asistencia en el mecanismo establecido para el efecto, se considerará como falta injustificada, si no existe la justificación respectiva.

Art. 12.- Las faltas injustificadas de hasta por dos días, se sancionará

económicamente con recargo del 10% de la remuneración que corresponda al tiempo de la falta.

Art. 13.- Los servidores que faltaren injustificadamente al trabajo por tres o más días laborables consecutivos, serán destituidos del cargo, de conformidad con lo que establece el literal b) del Art. 49 de la Codificación de la Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa y Homologación de las Remuneraciones del Sector Público.

Art. 14.- Las ausencias por enfermedad de hasta tres días serán justificadas con el respectivo certificado médico. Pasado este tiempo, los certificados serán avalados por un médico del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social -IESS- o por un médico del seguro de salud que cubre al personal del IEPI.

Art. 15.- La falta al trabajo por calamidad doméstica será debidamente justificada ante la Unidad de Administración de Recursos Humanos.

CAPITULO IV

PERMISOS, VACACIONES, LICENCIAS Y COMISIONES DE SERVICIOS

PERMISOS:

Art. 16.- Los permisos para ausentarse ocasionalmente de la oficina se solicitarán respetando el siguiente orden jerárquico:

- Los miembros de los comités de Propiedad Intelectual, directores nacionales, Secretario General - Coordinador, asesores y directores que tengan dependencia directa, al Presidente del IEPI;
- Los directores a los directores nacionales, según la dependencia.
- Los servidores de las subdirecciones regionales, a la Unidad de Administración de Recursos Humanos.
- Los demás servidores al responsable de la unidad respectiva. Antes del uso del permiso autorizado, el servidor deberá entregarlo a la UARH.

Art. 17.- Los permisos concedidos de acuerdo con el artículo anterior, serán solicitados en el formulario “Permiso de Salida de la Oficina” y no podrán exceder del tiempo de 72 horas (tres días).

Art. 18.- Los permisos debidamente autorizados y entregados a la UARH, deberán ser registrados y controlados por dicha unidad.

Art. 19.- Los permisos por asuntos personales serán descontados de las vacaciones anuales. En el caso de que se soliciten permisos con anterioridad o posterioridad a días feriados o de descanso obligatorio, se descontará únicamente el tiempo autorizado que conste en el respectivo formulario.

Art. 20.- Los permisos por asuntos personales no podrán exceder de un máximo acumulado de 15 días en un año de trabajo y, en caso de superar este límite la Unidad de Administración de Recursos Humanos no los registrará, debiendo notificar a los funcionarios que tengan la

facultad de autorizar dichos permisos personales, a fin de que se abstengan de otorgar nuevos permisos al servidor que hubiere sobrepasado el límite antes señalado.

Art. 21.- Los permisos para estudios regulares y para el ejercicio de la docencia en establecimientos de educación superior del país legalmente reconocidos, serán otorgados por el Presidente del IEPI, hasta por dos horas diarias, previa la presentación de los horarios de clase y demás certificaciones debidamente legalizadas por la Secretaría del respectivo centro educativo.

Art. 22.- Los lapsos utilizados fuera de los permisos concedidos para el horario de clase, se considerarán atraso o salida anticipada, hechos que serán castigados con la sanción respectiva.

Art. 23.- Cuando las universidades no se encuentren laborando o en período de vacaciones, el servidor que esté realizando estudios normales o ejerciendo la docencia deberá, obligatoriamente, cumplir con las ocho (8) horas diarias de trabajo en el IEPI. En caso de no hacerlo, será sancionado de conformidad con lo que establece el régimen disciplinario de este reglamento.

La Unidad de Administración de Recursos Humanos solicitará la información pertinente, a las diferentes facultades y escuelas universitarias, con el propósito de que se dé cumplimiento a lo señalado en el inciso anterior.

Los servidores que laboran a medio tiempo, no serán beneficiarios de estos permisos.

Art. 24.- La Unidad de Administración de Recursos Humanos, a pedido de la Presidencia o por iniciativa propia, hará controles intempestivos de la permanencia de los servidores en las oficinas y en el caso de que los funcionarios o empleados no justifiquen su ausencia, serán sancionados de conformidad con lo que establece el Capítulo V del presente reglamento.

VACACIONES:

Art. 25.- Los servidores del IEPI, luego de 11 meses continuos de trabajo, tendrán derecho a disfrutar de 30 días de vacaciones anuales.

Los períodos en uso de licencia sin remuneración no se considerarán como tiempo de servicio para la concesión de vacaciones.

Art. 26.- La UARH solicitará al responsable de cada unidad entregue, hasta el 30 de noviembre de cada año, el respectivo calendario de vacaciones del personal a su cargo, en consulta con los funcionarios que laboran en ella y en atención a los requerimientos de trabajo.

Este calendario será remitido a la Unidad de Administración de Recursos Humanos, donde se elaborará el cuadro anual de vacaciones, el mismo que será puesto a consideración del Presidente del instituto para su aprobación y entrará en vigencia a partir del 1 de enero de cada año.

Art. 27.- El servidor no podrá hacer uso de sus vacaciones anuales mientras no se haya legalizado la acción de personal respectiva.

El uso de las vacaciones no podrá ser negado sino únicamente por razones de servicio, en cuyo caso la UARH dará a conocer por escrito y con razones

fundamentadas al funcionario o empleado afectado, con por lo menos ocho (8) días de anticipación, que las mismas han sido postergadas.

Art. 28.- En los casos en que las vacaciones anuales de 30 días no hubieren sido gozadas en forma ininterrumpida, al liquidar el período respectivo se incluirán en éste los ocho días correspondientes a los fines de semana que contempla el uso de los 30 días consecutivos.

LICENCIAS CON REMUNERACION:

Art. 29.- Los funcionarios del IEPI tendrán derecho a licencia con sueldo en los siguientes casos:

- a) Por enfermedad, debidamente justificada, hasta por sesenta días cada año;
- b) Por maternidad, durante dos semanas anteriores y diez posteriores al parto, las mismas que podrán ser acumulables para su uso a partir de la fecha del parto; y, permiso para el cuidado del recién nacido por dos horas diarias hasta que el niño cumpla 1 (un) año de edad.

La licencia por maternidad deberá justificarse dentro del término de ocho días de haberse producido el parto, mediante la certificación emitida o validada por un facultativo del servicio médico del IESS o de un centro de salud pública o privado o por un facultativo de la localidad;

c) Por calamidad doméstica debidamente comprobada, de acuerdo al siguiente detalle y justificada con el certificado médico pertinente o con la comprobación por parte de la Unidad de Administración de Recursos Humanos:

- Fallecimiento, accidente o enfermedad grave de su cónyuge o conviviente en unión de hecho legalmente reconocida, ocho días calendario.
- Fallecimiento, accidente o enfermedad grave de sus parientes hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad, ocho días calendario.
- Siniestros que afecten gravemente la propiedad o bienes del servidor, cinco días calendario.
- Matrimonio, ocho días calendario;

d) Para efectuar estudios regulares de post-grado compatibles con el interés institucional, en el exterior o en el país, por una sola vez, hasta por un máximo de dos años, autorizado por el Presidente del IEPI, previo dictamen favorable de la UARH, siempre que el servidor hubiere cumplido un año de servicio en el IEPI;

e) Se autorizará licencia con remuneración para estudios de post-grado en el país, siempre y cuando sean patrocinados o ejecutados por las universidades o escuelas politécnicas, creadas mediante ley y reguladas por el CONESUP.

El servidor que no aprobare los estudios de post-grado o capacitación, objeto de esta licencia, tiene la obligación de

restituir al IEPI todos los valores recibidos por concepto de remuneraciones, beneficios, más gastos desembolsados por la Institución y los correspondientes intereses, salvo los casos justificados por fuerza mayor o caso fortuito sobre la base del informe elaborado por la Unidad de Administración de Recursos Humanos.

f) Para participar en reuniones, conferencias, pasantías y visitas de observación en el país o en el exterior, previo informe favorable de la Unidad de Administración de Recursos Humanos, siempre que su asistencia convenga a los intereses institucionales y que el servidor hubiere cumplido por lo menos un año de servicio en la institución.

Para la capacitación dentro del país, el informe de la UARH se requerirá siempre y cuando la duración del evento sea superior a cinco días laborables.

En caso de cursos de capacitación debidamente justificados ante la máxima autoridad del instituto, los que no excederán de un año y en los cuales el IEPI haya invertido recursos por auspicio, el servidor está obligado a mantenerse laborando en la institución y a poner en práctica los nuevos conocimientos adquiridos, por un lapso igual al doble del tiempo concedido para su capacitación. En caso de renuncia anticipada al plazo establecido, el servidor se obliga a devolver en todo o en la parte proporcional, dependiendo del lapso de incumplimiento, los recursos invertidos por el IEPI; y,

- g) Para el cumplimiento de servicios institucionales, es decir, cuando el servidor deba desplazarse a cumplir tareas oficiales fuera del lugar habitual de su trabajo, dentro o fuera del país, se le concederá licencia con remuneración y percibirá viáticos, subsistencias, gastos de movilización y transporte por el tiempo que dure dicha licencia, desde la fecha de salida hasta el retorno y conforme a las disposiciones legales y reglamentarias pertinentes.

LICENCIAS SIN REMUNERACION:

Art. 30.- Los servidores del IEPI tendrán derecho a licencia sin remuneración en los siguientes casos:

- a) Para asuntos particulares, hasta por 15 días calendario de licencia autorizada por parte del inmediato superior; y, hasta por 60 días por cada año de servicio, previa autorización del Presidente del IEPI, derecho que no es acumulable. Esta licencia puede concederse separadamente o combinada con las licencias citadas en el artículo anterior;
- b) Para realizar estudios de post-gradó en instituciones de educación superior, hasta por dos años, por una sola vez, como complemento a la licencia con remuneración para estudios de post-gradó, previa autorización del Presidente del IEPI y dictamen favorable de la Unidad de Administración de Recursos Humanos, siempre que el servidor hubiere cumplido por lo menos dos años de servicio en la institución;
- c) Para cumplir el servicio militar obligatorio; una vez cumplida esta obligación, el servidor, en el plazo de 30 días, se reintegrará a sus funciones,

previa presentación a la Unidad de Administración de Recursos Humanos del certificado que acredite el cumplimiento de este servicio; y,

- d) Otras establecidas en la Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa y Homologación de las Remuneraciones del Sector Público y su reglamento.

Art. 31.- Las licencias otorgadas con o sin remuneración, por ningún concepto serán suspendidas o declaradas concluidas antes del tiempo para el que fueron concedidas, sin el consentimiento del servidor.

COMISIONES DE SERVICIOS CON REMUNERACION:

Art. 32.- El Presidente del IEPI podrá declarar en comisión de servicios con remuneración al servidor que sea requerido a prestar sus servicios en otra entidad del Estado, por una sola vez, máximo por dos años, de conformidad con lo que establece el Art. 31 de la Codificación de la Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa y Homologación de las Remuneraciones del Sector Público y su reglamento.

El servidor en goce de esta comisión tendrá derecho a percibir la remuneración mayor de entre las dos entidades o al pago de la diferencia entre lo que percibe en el IEPI y lo presupuestado en la que prestará sus servicios.

Art. 33.- El servidor que se encuentre en comisión de servicios con remuneración, conservará todos los derechos y beneficios establecidos en el IEPI y una vez concluido el

período de la comisión será reintegrado a su cargo original o a uno equivalente, si el anterior hubiese sido suprimido por conveniencia institucional.

COMISIONES DE SERVICIOS SIN REMUNERACION:

Art. 34.- El Presidente del IEPI podrá conceder comisión de servicios sin remuneración para que el servidor preste sus servicios en otra entidad del Estado, hasta por dos años, siempre que convenga a los intereses de la institución, de conformidad con la LOSCCA y su reglamento. Una vez concluida la comisión, el servidor se reintegrará a su puesto original.

En este caso el servidor interrumpe su relación laboral con la institución, durante el período que dure la comisión.

Art. 35.- La Unidad de Administración de Recursos Humanos será la responsable de evaluar el rendimiento del servidor declarado en comisión de servicios con o sin remuneración, solicitando a la institución donde el servidor se encuentre prestando sus servicios, informes periódicos sobre el desempeño del servidor.

CAPITULO V

REGIMEN DISCIPLINARIO

Art. 36.- El servidor del IEPI que incumpliére sus obligaciones y contraviniere las disposiciones de la Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa y de Unificación y Homologación de las Remuneraciones del Sector Público, su reglamento, leyes conexas y el presente reglamento interno, incurrirá en responsabilidad administrativa

y será sancionado disciplinariamente, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal que pudiere originar el mismo hecho.

Art. 37.- De conformidad con la Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa y Homologación de las Remuneraciones del Sector Público y su reglamento, las sanciones disciplinarias por orden de gravedad son las siguientes:

- a) Amonestación verbal;
- b) Amonestación escrita;
- c) Sanción pecuniaria administrativa;
- d) Suspensión temporal sin goce de remuneración; y,
- e) Destitución.

Art. 38.- Las sanciones descritas en el artículo anterior, se aplicarán de la siguiente manera:

- a) AMONESTACION VERBAL.- Se impondrá la amonestación verbal a los funcionarios y empleados que hayan cometido faltas leves, como:
 - No utilizar los uniformes en la forma como fueron establecidos.
 - Tener actitud indisciplinada o agresiva con los compañeros de trabajo.
 - Otros de similar gravedad.

b) AMONESTACION ESCRITA.- De acuerdo con la gravedad de la falta, se la impondrá en los siguientes casos:

- Incurrir en un mes calendario con dos o más amonestaciones verbales.
- Abandonos continuos e injustificados del puesto de trabajo.
- Distraer al personal en sus labores específicas.
- Reincidir en las faltas previstas en el literal precedente.
- Recibir quejas de usuarios del IEPI.
- Otros de similar gravedad.

A petición escrita del responsable de la unidad a la que pertenece el funcionario o empleado sancionado, la Unidad de Administración de Recursos Humanos comunicará la sanción impuesta, mediante memorando interno, cuya copia se archivará en su expediente personal;

c) SANCION PECUNIARIA

ADMINISTRATIVA.- De acuerdo con la gravedad de la falta, se sancionará hasta con el 10% de la remuneración mensual, en los siguientes casos:

- Reincidencia en faltas sancionadas con amonestaciones escritas dentro de un período de seis meses consecutivos.
- Provocar altercados y no observar buen comportamiento en el lugar de trabajo.
- No acatar órdenes y disposiciones legales impartidas por sus superiores.

- Incumplimiento de los deberes asignados a los funcionarios, mediante instructivos y reglamentos.
- Demostrar negligencia en el cumplimiento de sus deberes y obligaciones.
- Violación a los reglamentos internos u otras disposiciones legales, siempre que no sea causal de destitución.

El responsable de la unidad, presentará a la Unidad de Administración de Recursos Humanos un informe escrito y motivado, indicando el acto inobservado o hecho violentado por el servidor y las pruebas de descargo que éste haya presentado en un plazo no mayor a un día a partir de la notificación al funcionario de los actos o hechos supuestamente irregulares o inobservados.

La Unidad de Administración de Recursos Humanos, una vez recibida la información antes señalada, comunicará a la autoridad nominadora, para la aplicación de la sanción que corresponda, de ser el caso;

d) SUSPENSION TEMPORAL SIN GOCE DE REMUNERACION.-

Cuando el servidor incurriere en una de las causales señaladas en este literal o en las causales de destitución, se seguirá el sumario administrativo conforme lo establece el artículo 78 del Reglamento a la LOSCCA.

Son causales de suspensión temporal sin goce de sueldo en el ejercicio de las funciones, hasta por treinta días, en los siguientes casos:

- Publicar, divulgar o comunicar de manera no prevista por la ley y sin autorización del Presidente del IEPI, cualquier dato o información relativos a las actividades u operaciones de la institución que, por su naturaleza, tengan el carácter de confidenciales o reservados.
- Otorgar información falsa para su beneficio.
- Negligencia grave en el cumplimiento de sus deberes y obligaciones.
- Reincidir en cualquiera de las faltas que impliquen sanciones pecuniarias, dentro de un período continuo de seis meses.

En caso de reincidencia el servidor será destituido con sujeción a la ley;

e) **DESTITUCION.-** De acuerdo con el Art. 49 de la Codificación de la Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa y Homologación de las Remuneraciones del Sector Público, son causales de destitución:

- Incapacidad probada en el desempeño de sus funciones; previo el informe de la Unidad de Administración de Recursos Humanos sobre la calificación o evaluación del desempeño del servidor; cuando, obtenga la calificación de inaceptable por dos veces consecutivas.

- Abandono injustificado del trabajo por tres o más días laborables consecutivos.
- Haber sido sancionado por el delito de cohecho, peculado, concusión, prevaricato, soborno, enriquecimiento ilícito; y, en general, recibir cualquier clase de dádiva, beneficio, regalo o dinero ajeno a su remuneración.
- Ingerir licor o hacer uso de sustancias estupefacientes en los lugares de trabajo.
- Injuriar gravemente de palabra u obra a sus jefes o inferiores o compañeros de trabajo.
- Asistir al trabajo bajo evidente influencia de bebidas alcohólicas o de sustancias estupefacientes o psicotrópicas.
- Incurrir durante el lapso de un año, en más de dos infracciones que impliquen sanción disciplinaria de suspensión sin goce de remuneración.
- Haber sido nombrado contraviniendo disposiciones expresas que prohíben el nepotismo.
- Incumplir los deberes impuestos en las letras e) y g) del artículo 24 de la LOSCCA y quebrantar las prohibiciones previstas en las letras d) a la n) del artículo 26 de la Codificación de la Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa.

Art. 39.- Para imponer la destitución o suspensión temporal sin goce de remuneración, se observará el siguiente procedimiento:

- a) El responsable de la unidad o jefe inmediato que considere que el servidor hubiere cometido una presunta falta que merezca sanción de suspensión temporal sin goce de remuneración o de destitución, desde que tuvo conocimiento del cometimiento de la misma, comunicará en un plazo máximo de 3 días a la Unidad de Administración de Recursos Humanos, adjuntando al informe los antecedentes y pruebas de descargo con que se cuente;
- b) La Unidad de Administración de Recursos Humanos, en un plazo máximo de 3 días presentará al Presidente del IEPI el informe previo en el cual se indicará exclusiva-mente si procede o no, el sumario administrativo;
- c) El Presidente del IEPI en el término de 3 días de recibido el informe de la Unidad de Administración de Recursos Humanos, de ser procedente dispondrá, mediante providencia el inicio del sumario administrativo;
- d) La Unidad de Administración de Recursos Humanos, una vez recibida la disposición de inicio del sumario administrativo, en el plazo de un día, procederá a designar un Secretario ad-hoc;
- e) El Secretario ad-hoc, en un plazo máximo de 3 días contados desde la fecha de su nombramiento, notificará al presunto infractor, con los cargos que se le formulan y los documentos de los que se desprenda la falta, esta

notificación la realizará de manera personal, en el lugar de trabajo, o mediante boletas que serán dejadas en el domicilio señalado por el servidor, concediéndole a éste un término de 3 días para que conteste sobre los hechos que se le imputan;

- f) Una vez que concluyan los 3 días de plazo concedidos al presunto infractor, en un plazo de 7 días, se solicitarán y practicarán las pruebas que las partes consideren pertinentes;
- g) Transcurrido el plazo de 5 días contados desde la notificación al servidor sumariado, la Unidad de Administración de Recursos Humanos, en el término de tres días, señalará día y hora para que se realice la audiencia, en la cual el solicitante del sumario y el sumariado sustentarán las pruebas de cargo y de descargo que se consideren pertinentes.

Todo lo actuado en la audiencia constará en un acta que será suscrita por el funcionario que preside la audiencia, el Secretario ad-hoc y quienes intervengan en la misma. El servidor sujeto al sumario tendrá derecho a presentarse a la audiencia asistido con su abogado defensor.

La UARH, en caso de estimarlo pertinente, podrá intervenir procesalmente con la evaluación de las pruebas que estime necesarias, asistida por un abogado de la Dirección Jurídica Institucional;

- h) En un término de 5 días, contados a partir de la fecha de la audiencia, la UARH, remitirá al Presidente del IEPI el expediente del sumario administrativo que contendrá el informe pormenorizado con relación a lo actuado en el sumario, con las conclusiones y recomendaciones; e,

- i) Recibido el informe, el Presidente del IEPI dispondrá, de ser el caso, mediante resolución motivada y acción de personal, la imposición de la sanción correspondiente.

Art. 40.- La destitución surtirá efecto a partir de la fecha de notificación al servidor, con la acción de personal expedida por el Presidente del IEPI.

CAPITULO VI

PLANIFICACION DE RECURSOS HUMANOS, CLASIFICACION Y VALORACION DE PUESTOS

DE LA PLANIFICACION DE RECURSOS HUMANOS:

Art. 41.- El Subsistema de Planificación de Recursos Humanos permite determinar el número de puestos de cada grupo ocupacional que requiere el IEPI.

Art. 42.- Planificación de recursos humanos.- Sobre la base de las políticas, normas e instrumentos de la LOSCCA y su reglamento, la UARH, de conformidad con la misión, visión, portafolio de productos y servicios, objetivo y Plan Estratégico del IEPI, diseñará los lineamientos en que se fundamentarán las diferentes áreas, unidades o procesos administrativos, para la elaboración de la planificación del recurso humano necesario en cada una de ellas.

La UARH analizará, controlará, consolidará y establecerá el plan de recursos humanos del IEPI, elaborado sobre la base de los requerimientos de las áreas, unidades o procesos, y de acuerdo a los planes, programas y proyectos definidos.

Art. 43.- Efectos de la planificación de recursos humanos.- Las UARH, sobre la base de la planificación a que se refiere el artículo precedente, pondrá en consideración de la autoridad nominadora anualmente para su aprobación, las recomendaciones sobre los procesos de reestructuración institucional, traslados, cambio, traspasos, creación y/o supresión de puestos, que la institución deba ejecutar para optimizar recursos y orientarse a la consecución de sus metas, objetivos y planificación estratégica.

Art. 44.- Reestructuración de unidades, áreas o procesos.- La autoridad nominadora podrá disponer que la UARH, en base de la planificación de los recursos humanos, por razones técnicas, económicas o funcionales, proceda a la reestructuración de unidades, áreas o procesos, a efectos de evitar la duplicidad de funciones y potenciar el recurso humano y organizacional de la institución.

Art. 45.- Redistribución de puestos.- La redistribución de puestos, será determinada por la autoridad nominadora en base al plan de recursos humanos aprobado, por necesidades institucionales o por la ejecución de procedimientos de reestructuración de unidades, áreas o procesos, para lo cual deberá observarse lo dispuesto en la LOSCCA y su reglamento.

La reforma al distributivo de remuneraciones del IEPI la realizará el instituto conforme su propia normativa presupuestaria, sin necesidad de solicitarla al Ministerio de Economía y Finanzas, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 125 del Reglamento a la LOSCCA.

Art. 46.- Creación de unidades, áreas o procesos administrativos.- La autoridad nominadora sobre la base de la planificación estratégica institucional; y, el Plan

operativo anual de recursos humanos, por razones técnicas, funcionales y de fortalecimiento institucional, podrá disponer, previo informe técnico favorable de la UARH, la creación de unidades, áreas o procesos, que sean indispensables para la consecución de las metas y objetivos trazados.

Art. 47.- De la creación de puestos.- La UARH aprobará la creación de puestos que sean necesarios para la consecución de las metas y objetivos de cada unidad, área o procesos, de conformidad con la planificación estratégica institucional y el Plan operativo anual de recursos humanos, en función de lo dispuesto en el Reglamento a la LOSCCA y de las necesidades de los procesos internos del IEPI, planes estratégicos y operacionales y sus disponibilidades presupuestarias.

Art. 48.- De la creación no programada.- Se prohíbe la creación de puestos, unidades, áreas o procesos no programados en la planificación estratégica institucional, ni en el Plan operativo anual. En el caso de requerir de nuevas unidades, áreas, procesos o puestos, los mismos se llenarán mediante contratos de servicios ocasionales durante ese ejercicio fiscal, previa la calificación de imprescindible necesidad de la UARH y de disponibilidad de presupuesto otorgado por la Dirección Administrativa Financiera.

Las UARHS, procederá a la inclusión de los puestos o unidades en la planificación estratégica institucional y en el Plan operativo anual, para que a partir del siguiente ejercicio fiscal, esos puestos sean creados y llenados mediante nombramiento, previo el cumplimiento de los requisitos establecidos en la LOSCCA y su reglamento.

DE LA CLASIFICACION DE PUESTOS:

Art. 49.- El Subsistema de Clasificación de Puestos es el conjunto de políticas, normas, métodos y procedimientos para describir, valorar, definir la estructura de puestos y ubicarlos dentro de la misma.

Art. 50.- La Unidad de Administración de Recursos Humanos a efectos de establecer la clasificación de puestos del IEPI, elaborará o actualizará la estructura ocupacional de puestos y su ubicación.

DE LA VALORACION DE PUESTOS:

Art. 51.- Valoración y clasificación de puestos creados.- Todo puesto que fuere creado será clasificado y se sujetará a la nomenclatura de la estructura de puestos vigente en la institución y en la Escala Nacional de Remuneraciones Mensuales Unificadas.

Art. 52.- La UARH realizará la valoración de puestos considerando factores de: competencia, complejidad del puesto y responsabilidad.

CAPITULO VII

DEL INGRESO, SELECCION, EVALUACION Y ASCENSOS

DEL INGRESO:

Art. 53.- Para ingresar al servicio civil, la UARH verificará el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Art. 6 de la LOSCCA y artículo 3 y 13 de su reglamento.

oposición, ni al período de prueba determinados en el presente reglamento.

Art. 54.- Para ingresar a la carrera administrativa en el Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual, se requiere:

- a) Cumplir con los requisitos previstos en la LOSCCA para el ingreso al servicio civil;
- b) Reunir los requisitos legales y reglamentarios exigibles para el desempeño del puesto;
- c) Haber aprobado el respectivo concurso de méritos y oposición; y,
- d) Haber aprobado el período de prueba, mediante el procedimiento de evaluación de desempeño.

El servidor que haya cumplido con estos requisitos recibirá de la Unidad de Administración de Recursos Humanos, un certificado que acredite su condición de servidor público de carrera y que declare encontrarse en goce de todos los derechos y beneficios de la carrera administrativa y sometido a las obligaciones derivadas de la misma.

Los efectos del certificado de carrera se pierden cuando el servidor ocupe puestos de libre nombramiento y remoción.

El servidor que cumpla con los requisitos antes señalados, aunque no cuente con el certificado de carrera, queda amparado con las disposiciones de este título.

EXCEPCION.- Para ingresar a los puestos de libre nombramiento o remoción, de contrato o de período fijo, como es el caso de los directores nacionales según lo determina el Art. 354 de la Ley de Propiedad Intelectual, los aspirantes no se someterán al concurso de méritos y

DE LA SELECCION DE PERSONAL:

Art. 55.- El Subsistema de Selección de Personal.- Es el proceso técnico mediante el cual se define y selecciona al aspirante idóneo, que cumpla con los requisitos establecidos para el desempeño de un puesto a través del concurso de méritos y oposición.

Art. 56.- La Unidad de Administración de Recursos Humanos será la responsable directa de ejecutar el proceso de selección de personal, tanto para contratos de servicios ocasionales como para nombramiento.

Art. 57.- Para la ejecución de los concursos de méritos y oposición, el IEPI conformará un tribunal de méritos y oposición y de apelaciones.

El Tribunal de Méritos y Oposición estará conformado por: el Presidente del IEPI, quien lo presidirá; el Director Jurídico; la Unidad de Administración de Recursos humanos y el responsable de la unidad a la que corresponda el cargo a ser designado, o sus respectivos delegados;

El quórum para las sesiones se dará con tres de sus miembros. Las resoluciones se tomarán por mayoría simple, mediante el voto afirmativo o negativo de cada miembro. En caso de empate se resolverá en el sentido del voto del Presidente.

Art. 58.- Clases de concursos.- Los concursos de méritos y oposición para la selección de personal serán: abierto y cerrado:

- a) Concurso abierto.- Es el proceso externo por el cual se convoca a los ciudadanos ecuatorianos mayores de 18 años que reúnan los requisitos establecidos en las bases del concurso, para que participen en los procesos selectivos a que haya lugar en el IEPI, para los puestos de carrera de menor jerarquía; y,
- b) Concurso cerrado.- Es el proceso interno por el cual se convoca únicamente a los servidores del IEPI que reúnan los requisitos establecidos en las bases del concurso, para que participen en el proceso selectivo de los puestos de carrera que se indica en el siguiente artículo.

Art. 59.- Los puestos de carrera del máximo grado de la escala de remuneraciones mensuales unificadas, de conformidad con la estructura ocupacional del IEPI, serán sujetos únicamente a concurso cerrado, para reivindicar la experiencia profesional y la cultura organizacional al interior del IEPI.

Art. 60.- Convocatoria.- Es la fase de difusión del concurso de méritos y oposición que permite la participación del mayor número de aspirantes, que cumplan con los requisitos y competencias necesarias para ocupar un puesto en la Institución, de acuerdo con las bases del concurso constantes en la convocatoria.

Art. 61.- Procedimiento de convocatoria.- La UARH, previa la autorización del Presidente del IEPI, realizará una convocatoria mediante publicación en la prensa o publicación en la cartelera del

IEPI, en la que se establecerán los requisitos y competencias necesarias para ocupar el puesto en la institución, los temas que deben preparar para las respectivas pruebas de conocimientos, la fecha máxima para la presentación de carpetas y la fecha de rendición del examen de oposición de los aspirantes, para la evaluación de los niveles de competencia.

Las pruebas del concurso de oposición serán objetivas y versarán sobre la materia que determine el responsable de la unidad bajo cuya dependencia directa se encuentre el puesto a ser llenado, de acuerdo con las necesidades para su desempeño.

Art. 62.- Selección.- Es la etapa del proceso, realizada a través de concurso de méritos y oposición, mediante la cual se escoge al personal idóneo para ocupar un puesto público.

Art. 63.- En el concurso de méritos y oposición se considerarán los siguientes componentes:

- a) Mérito.- Consiste en el análisis y calificación de los documentos presentados por los aspirantes en las ofertas de trabajo, conforme a los requerimientos establecidos en la convocatoria; y,
- b) Oposición.- Es el procedimiento mediante el cual se mide objetivamente los niveles de competencias disponibles que ostentan los aspirantes, a través de pruebas que la UARH elaborará para el efecto, según se trate de concurso abierto o cerrado.

Art. 64.- La UARH elaborará la correspondiente nómina de elegibles, es decir quienes cumplan el perfil del puesto objeto del concurso, estableciendo un orden de prelación según los puntajes alcanzados por los participantes y lo pondrá en conocimiento del Tribunal de Méritos y Oposición; y, en el caso de que ninguno de los concursantes cumplan con los perfiles requeridos para el puesto o alcancen el puntaje mínimo exigido, el concurso cerrado de méritos y oposición será declarado desierto.

Art. 65.- Concluida la etapa de selección, el Tribunal de Méritos y de Oposición, mediante acta final, declarará ganador del concurso al aspirante que haya obtenido el mayor puntaje y comunicará a la autoridad nominadora para la expedición del nombramiento correspondiente.

Art. 66.- Inmediatamente se procederá a publicar los resultados de las pruebas y concurso, en la cartelera del IEPI.

Art. 67.- Nombramiento en período de prueba.- El servidor ganador del concurso que ingresa al IEPI, será designado mediante nombramiento provisional por un período de prueba de 6 meses consecutivos, a cuyo término luego de la evaluación correspondiente, será o no confirmado en el puesto.

Art. 68.- Período de prueba.- Es la fase del subsistema de selección de personal que permite a la administración, evaluar y determinar los niveles de rendimiento y comportamiento laboral alcanzados por el servidor público, durante el periodo de prueba de seis meses.

Art. 69.- Evaluación del período de prueba.- Los servidores públicos de nuevo nombramiento estarán sujetos a un período

de prueba de seis meses, durante el cual el responsable de la unidad podrá solicitar a la autoridad nominadora, en cualquier momento la cesación de funciones del servidor, si mediante evaluación se determina que no califica para el desempeño del puesto.

Art. 70.- Sin perjuicio de lo citado en el artículo anterior, la evaluación se efectuará obligatoriamente antes de terminar el periodo de prueba, para los efectos del artículo 169 del Reglamento a la LOSCCA.

Art. 71.- La UARH, de conformidad con las normas institucionales, será responsable de la evaluación del período de prueba.

DE LA EVALUACION DEL DESEMPEÑO:

Art. 72.- Objetivo específico.- La evaluación del desempeño programada y por resultados tiene como objetivo medir y estimular la gestión de la entidad, procesos internos y funcionarios del IEPI de carrera, mediante la fijación de objetivos, metas e indicadores de logro que incorporen al servicio civil una cultura organizacional gerencial basada en la observación y consecución de los resultados esperados, así como una política de rendición de cuentas que imprima un desarrollo en la carrera institucional sobre la base del mérito de los recursos humanos.

Art. 73.- Periodicidad.- Los responsables de cada unidad deberán computar las valoraciones de los indicadores de gestión de cada funcionario en forma periódica, según el requerimiento del plan operativo institucional.

Estarán sujetos a evaluación del desempeño todos los servidores que presten servicios al interior de los procesos institucionales del IEPI.

Art. 74.- Procedimiento.- La evaluación del desempeño consiste en una rendición de cuentas programada y continua basada en la comparación de los resultados alcanzados con los resultados esperados para el desempeño de la institución, de las áreas o unidades, de los procesos internos y de los ocupantes de los puestos.

Los resultados esperados se evaluarán a través del conjunto de las siguientes perspectivas o variables de medición, en forma integral y complementaria:

- a) Perspectiva institucional: Incorpora a la evaluación del desempeño del servidor, los resultados de la medición de los objetivos y metas estratégicas derivadas de la naturaleza y especialización de la misión institucional. Dichos objetivos y metas estarán sustentados en el Plan Estratégico Institucional;
- b) Perspectiva del usuario externo: Agregará a la evaluación del desempeño la percepción de los usuarios externos acerca de la calidad de los productos y servicios institucionales, cuyos mecanismos de medición deberán ser implementados por el IEPI;
- c) Perspectiva de los procesos internos: Añadirá a la evaluación del desempeño del servidor la observación de la calidad, productividad y usos de los recursos en la generación de los insumos necesarios para elaborar los productos y servicios de cada unidad organizacional; y,

- d) Perspectiva de recursos humanos: Incluirá en la evaluación del desempeño del servidor la calificación de la calidad y resultados del liderazgo de los procesos internos, el uso eficaz del tiempo y la colaboración del trabajo en equipo de los servidores.

Art. 75.- Responsabilidad.- La UARH, tendrá la responsabilidad de asesorar a cada unidad, área o proceso, en la aplicación periódica del Subsistema de Evaluación del Desempeño y de instrumentar y consolidar la información y resultados de la evaluación de los servidores, a fin de retroalimentar al sistema integrado de desarrollo de recursos humanos.

Art. 76.- Escalas de evaluación.- Las escalas de evaluación de los resultados de la gestión y desempeño organizacional son las siguientes:

- a) Excelente: Supera los objetivos y metas programadas;
- b) Muy bueno: El que cumple los objetivos y metas programadas;
- c) Satisfactorio: Mantiene un nivel mínimo aceptable de productividad;
- d) Deficiente: Obtiene resultados menores al mínimo aceptable de productividad; y,
- e) Inaceptable: Su productividad no permite atender las demandas de los usuarios.

Art. 77.- Efectos de la evaluación del desempeño por resultados.- Los resultados de la evaluación del desempeño para los funcionarios que obtengan excelente y muy bueno, constituirán el único mecanismo para:

- a) Ascensos a puestos vacantes o de creación, previo el concurso de oposición y méritos, para lo cual la calificación de excelente o muy bueno, constituirá, de por sí, puntaje favorable para el servidor evaluado con estas calificaciones;
- b) Promoción secuencial del servidor a través de fases valorativas en la banda salarial del puesto que ocupa, de conformidad con el procedimiento que se establezca para el sector público; y,
- c) Aplicación de políticas de reconocimiento, que promuevan la eficiencia y eficacia del trabajo de los funcionarios de IEPI, mediante la concesión de estímulos que contempla la LOSCCA y su reglamento, así como los estímulos de tipo honorífico y otros en general.

Art. 78.- La UARH planeará un sistema anual de evaluación de desempeño, que será el resultado de las evaluaciones periódicas realizadas durante el año. Una vez obtenidos los resultados de la evaluación anual, la UARH comunicará al Presidente del IEPI en el mes de enero de cada año, para que convoque a sesión a la Comisión de Evaluación del Desempeño, por lo menos con tres días de anticipación.

Art. 79.- La Comisión de Evaluación del Desempeño estará integrada por: el Presidente del IEPI o su delgado, quien la presidirá; directores nacionales; directores, el Secretario General y el Responsable de

la Unidad de Administración de Recursos Humanos.

Art. 80.- La comisión sesionará con la presencia de al menos cuatro de sus miembros y las resoluciones se tomarán por mayoría simple, mediante el voto afirmativo o negativo de cada miembro.

Art. 81.- La comisión establecerá un orden de prelación establecido por el resultado de la evaluación, para efecto de los ascensos y demás estímulos.

Art. 82.- Una vez establecidos los resultados de las calificaciones a los funcionarios del IEPI, la comisión solicitará a la UARH la aplicación de dichos resultados.

Art. 83.- Los funcionarios del IEPI podrán pedir recalificaciones de la evaluación del desempeño, de manera fundamentada dentro del término de los ocho días posteriores de la notificación del resultado de la evaluación anual. La recalificación deberá ser resuelta por el Presidente del IEPI, como autoridad de última instancia, en un término de ocho días.

Art. 84.- El funcionario que mereciere la calificación de deficiente, volverá en el lapso de tres meses a ser calificado y en caso de merecer igual calificación, será considerado como inaceptable.

Art. 85.- El funcionario que mereciere la calificación de inaceptable será destituido de su puesto, previo informe de la UARH.

PROGRAMA DE PROTECCION LABORAL Y BIENESTAR SOCIAL:

Art. 86.- Protección laboral.- La autoridad nominadora, en coordinación con la UARH, de acuerdo con las necesidades y características de la institución, con el propósito de conseguir el desarrollo profesional y personal de los servidores, establecerá un sistema de protección laboral, que tienda a construir un clima organizacional favorable y adecuado, y permita el mejoramiento de la eficiencia y productividad de los servicios públicos.

Art. 87.- Bienestar social.- La UARH, en cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 58, letra m) de la LOSCCA, que dice: *“Establecer prácticas adecuadas de gestión de personal, supervisión, sistemas de sugerencias, salubridad y seguridad, evaluación de rendimiento, psicología laboral, motivación, condiciones adecuadas de trabajo y otras, dentro de la entidad”*, desarrollará un sistema de bienestar social, tendiente a proteger la integridad física, mental y psico-social del servidor público y su entorno familiar, a través del establecimiento de programas de asistencia médica, incentivos, estímulos motivacionales, de reconocimiento institucional y otros, acorde a las características de la entidad.

DE LOS ASCENSOS:

Art. 88.- El ascenso tiene por objeto promover a los servidores para ocupar puestos vacantes o de creación.

Art. 89.- El servidor que ascendiere mediante concurso de méritos y oposición, no estará sujeto a periodo de prueba.

Art. 90.- Para efectos de calificación de ascensos a puestos vacantes o de creación, se seguirá el trámite establecido en la

selección de personal. En el caso de que el servidor ganador no se posesione dentro del término de quince días, la autoridad nominadora designará al servidor con el mayor puntaje subsiguiente; quien dispondrá del mismo término de quince días para su posesión.

Art. 91.- El orden de prelación para lo ascensos no concede, necesariamente, el derecho a ascenso, si el funcionario no hubiere cumplido mínimo un año de permanencia en la categoría del grupo ocupacional a la que pertenezca, contado desde la fecha de su nombramiento definitivo o de su ascenso; sin embargo, si no hubieren más aspirantes y fuere el único oprimado, podrá acceder al ascenso.

Art. 92.- No se preferirán los años de servicio a la calificación obtenida para el efecto de los ascensos, pero si será un parámetro favorable en caso de empate.

Art. 93.- La Unidad de Administración de Recursos Humanos y Servicios Administrativos fijará la situación de cada uno de los funcionarios, dentro de la respectiva categoría, de conformidad con la calificación recibida y, complementariamente, por antigüedad.

CAPITULO VIII

DE LA CAPACITACION

Art. 94.- Objetivo.- La capacitación constituye un proceso fundamentalmente programado, técnico, continuo, de inversión institucional, orientado a reforzar e incrementar la formación y competencias de los servidores, con la finalidad de impulsar la eficiencia y eficacia de los procesos.

Art. 95.- Proceso de capacitación.- Los planes y programas de capacitación a favor de los funcionarios del IEPI, serán diseñados y ejecutados por la UARH, acorde a los términos de los artículos 76 y 77 de la LOSCCA, para cuyo efecto deberá observar la normativa y necesidades institucionales.

Los planes, procedimientos y procesos de capacitación, previa su ejecución, deberán contar con disponibilidad presupuestaria.

Art. 96.- Planificación de la capacitación.- La UARH, determinará las necesidades reales de capacitación del personal del instituto, a través de la información que proporcionarán las distintas unidades o áreas, la misma que constituirá la base para la formulación de los planes, diseños de programas y procesos de seguimiento y evaluación.

Art. 97.- La UARH será responsable y competente de la capacitación programada anualmente, que deberá incluir un porcentaje de recursos para atender eventos de capacitación no previstos.

Art. 98.- Control y evaluación de los programas de capacitación.- Durante la ejecución de los programas de capacitación, la UARH tendrá la responsabilidad de realizar el seguimiento, control y evaluación de la capacitación.

Art. 99.- Obligación de celebrar contrato.- El servidor público beneficiado para participar en un evento de capacitación o para estudios regulares de especialización o postgrado, dentro o fuera del país, con duración de más de un mes, previo a su participación deberá suscribir un contrato de devengación con garantías personales o reales, mediante el cual se obligue a prestar sus servicios por el doble del tiempo que

duren los eventos o estudios y a cumplir con el objetivo multiplicador de la capacitación que reciba.

Art. 100.- Servicios especializados de capacitación.- El IEPI a través de la UARH, está facultado para contratar servicios especializados de capacitación, con personas naturales o jurídicas, del sector público o privado.

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 101.- Si un servidor del IEPI en el ejercicio de sus funciones cometiere dos o más faltas simultáneas, se aplicará la sanción que corresponda a la más grave.

Art. 102.- La acción para imponer sanciones disciplinarias que no tengan plazos establecidos en la ley, prescribirá en el plazo de 90 días, contados a partir de la fecha en la que el funcionario competente tuvo conocimiento de la infracción.

Art. 103.- El servidor que voluntariamente desee separarse del ejercicio de su puesto, comunicará su decisión con 15 días de anticipación, luego de lo cual presentará su renuncia por escrito al Presidente del IEPI. La renuncia así presentada se considerará inmediatamente aceptada, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa, civil o penal a que hubiere lugar, si el caso lo amerita.

Al tratarse de un servidor sujeto a caución, en forma simultánea a la presentación de la renuncia, procederá a la entrega de los bienes, documentos o valores que estuvieron a su cargo o manejo, dejando constancia en un acta de entrega recepción suscrita conjuntamente con el responsable de la unidad y el encargado de inventarios.

Art. 104.- El funcionario o empleado que se separe definitivamente del IEPI deberá entregar a la Unidad de Administración de Recursos Humanos los enseres, materiales de oficina, tarjetas de seguros, archivo, instrumentos, equipos, vehículo y demás bienes que hubieren estado a su cargo, mediante un acta de entrega - recepción, suscrita conjuntamente con el servidor encargado de la custodia de bienes.

Art. 105.- Todo trámite relacionado con el movimiento del personal como: ingreso, traslado, vacaciones, ascenso o salida de los funcionarios y empleados del IEPI, se efectuará a través del formulario "Acción de Personal", previo conocimiento y resolución del Presidente del Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual - IEPI-.

Art. 106.- Las decisiones, resoluciones o cualquier otra disposición que afecte a un servidor, le serán notificadas mediante memorando o acción de personal que se entregará en su puesto de trabajo o en el lugar de domicilio declarado

al momento de posesionarse del cargo, domicilio que el servidor tendrá la obligación de mantener actualizado. De este hecho se dejará constancia en el respectivo expediente administrativo.

Art. 107.- En todo lo que no contemple el presente Reglamento Interno de Administración de Recursos Humanos del IEPI, se estará a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa y de Unificación y Homologación de las Remuneraciones del Sector Público y su reglamento.

Artículo Final.- El presente reglamento entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su promulgación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Quito, D. M., a los tres días del mes de abril de dos mil seis.

f.) César Dávila Torres, Presidente.

No. SENRES-2006-0079

**EL SECRETARIO NACIONAL
TECNICO DE DESARROLLO DE
RECURSOS HUMANOS Y
REMUNERACIONES DEL SECTOR
PUBLICO**

Considerando:

Que, la Secretaría Nacional Técnica de Desarrollo de Recursos Humanos y Remuneraciones del Sector Público, mediante Resolución No. SENRES-2005-00003, publicada en el Registro Oficial

No. 519 de 4 de febrero de 2005, determinó los incrementos de la remuneración mensual unificada en los contratos colectivos, contratos individuales de trabajo y actas transaccionales que pacten las instituciones y entidades del Estado determinadas en el Art. 101 de la Codificación de la Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa y de Unificación y Homologación de las Remuneraciones del Sector Público;

Que, el Art. 54 literal j) de la Codificación de la Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa y de Unificación y Homologación de las Remuneraciones del Sector Público, establece que es atribución

de la Secretaría Nacional Técnica de Desarrollo de Recursos Humanos y Remuneraciones del Sector Público, determinar los montos máximos obligatorios para cubrir los incrementos salariales y demás beneficios económicos y sociales que se pacten en los contratos colectivos y actas transaccionales;

Que, el inciso final del Art. 54 señala que en las instituciones, entidades y organismos del sector público, el porcentaje de incremento de las remuneraciones y cualquier otro beneficio que cause un egreso de un ejercicio a otro, como máximo, será el que, previo informe favorable del Ministerio de Economía y Finanzas respecto de la disponibilidad económica, determine la SENRES;

Que, mediante oficio No. MEF-SP-CDPP-2006-1519 de 19 de mayo de 2006 el Ministerio de Economía y Finanzas de conformidad con la competencia que le otorga el literal c) del artículo 135 de la citada ley orgánica, ha emitido el dictamen técnico-presupuestario favorable; y,

En uso de las atribuciones y facultades que le confiere el Art. 57 literal b) de la Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa y de Unificación y Homologación de las Remuneraciones del Sector Público, e inciso final del Art. 118 de la Codificación del Código del Trabajo,

Resuelve:

Art. 1.- En los contratos colectivos, contratos individuales de trabajo y actas transaccionales, que suscriban las instituciones señaladas en el artículo 101 de la Codificación de la Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa y de Unificación y Homologación de las Remuneraciones del Sector Público y artículo 1 de su Reglamento, se fija el incremento a la remuneración mensual unificada para el año 2006, con sujeción al siguiente detalle:

REMUNERACION MENSUAL UNIFICADA DEL TRABAJADOR	INCREMENTO AÑO 2006
Menor o igual a US \$ 300,00	4,5% de la remuneración mensual

	unificada
Mayor que US \$ 300,00 hasta US \$ 400,00	3% de la remuneración mensual unificada
Mayor que US \$ 400,00 en adelante	2% de la remuneración mensual unificada

Art. 2.- Los demás beneficios económicos y sociales constantes en contratos colectivos, actas transaccionales legalmente suscritos, podrán incrementarse en un porcentaje de hasta el 3%.

Art. 3.- Las instituciones señaladas en el Art. 1 de la presente resolución, podrán incrementar la remuneración mensual unificada, los beneficios económicos y sociales, siempre que para el efecto cuenten con recursos propios de carácter permanente y que no altere la masa salarial institucional.

Art. 4.- Las instituciones, entidades, organismos y empresas cuyos presupuestos integren o no el Presupuesto General del Estado, en forma previa a la celebración y suscripción de los contratos colectivos, contratos individuales de trabajo y actas transaccionales, deberán obtener los informes y dictámenes establecidos en la disposición transitoria séptima de la LOSCCA.

Igual requisito deberán observar aquellas entidades de derecho privado, cuyo capital social, patrimonio, fondo o participación esté integrado en el cincuenta por ciento o más por instituciones del Estado o recursos públicos.

Art. 5.- El Ministerio de Economía y Finanzas, por ningún concepto asignará recursos para atender aumentos a la masa salarial de las entidades autónomas, y de los gobiernos seccionales, que no dispongan de fondos propios de carácter permanente.

Art. 6.- La Secretaría Nacional Técnica de Desarrollo de Recursos Humanos y Remuneraciones del Sector Público, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 136 de la Codificación de la Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa

y de Unificación y Homologación de las Remuneraciones del Sector Público, verificará el cumplimiento de las disposiciones de la presente resolución; y si llegare a detectar incumplimientos a la misma, comunicará a la respectiva autoridad nominadora y a la Contraloría General del Estado para que se establezcan las responsabilidades y sanciones a que hubiere lugar, de conformidad con lo dispuesto en la disposición general décima segunda de la Codificación de la Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa y de Unificación y Homologación de las Remuneraciones del Sector Público.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a 24 de mayo del 2006.

Publíquese.

f.) Dr. Juan Abel Echeverría R., Secretario Nacional Técnico de la SENRES.

EL I. CONCEJO CANTONAL DE PASAJE

Considerando:

Que es un fin primordial de la Municipalidad la reglamentación del uso de calles, parques, plazas y demás espacios públicos;

GENERALIDADES

Que es necesario entrar en un proceso de reorganización integral de la forma como se ha venido administrando los permisos de ocupación en la vía pública;

Que es indispensable para la ciudad ordenar el otorgamiento de permisos y lograr un efectivo control de ocupación, a fin de iniciar un proceso educativo que busque frenar el deterioro ambiental que presenta el espacio público de la ciudad;

Que es necesario dar un marco referencial factible al vendedor callejero, y a los ciudadanos de escasos recursos a fin de proporcionar soluciones sociales a la problemática de la informalidad y desempleo;

Que se debe propiciar la colaboración y responsabilidad de todos los ciudadanos a fin de lograr el objetivo común de preservar el medio ambiente y una forma racional de vida urbana;

Que el Art. 444 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal en concordancia con el Art. 604 del Código Civil, facultan a las municipalidades el arrendamiento o la ocupación transitoria de terrenos, calles y otros bienes de uso público y cobrar por dicho uso; y,

En uso de las atribuciones que le confiere la Constitución Política del Ecuador en el Art. 228 inciso segundo en concordancia con el Art. 64 numeral 1 reformado de la Ley de Régimen Municipal,

Expide:

La siguiente Ordenanza municipal sustitutiva de uso del espacio y vía pública.

CAPITULO I

Art. 1. Definición del espacio y vía

pública.- Para los efectos de esta ordenanza se entenderá por vía pública, a las calles, plazas, parques, pasajes, portales, aceras, parterres, malecones, puentes y todos los lugares públicos de tránsito vehicular o peatonal; así como también los caminos y carreteras que intercomunican las parroquias urbanas de la cabecera cantonal de Pasaje, hasta seis metros de cada costado de la superficie de la rodadura.

Se entenderá como espacio público todo el entorno necesario para que el desplazamiento de las personas por la vía pública no sea afectado, en forma directa o indirecta, por olores, ruidos, insalubridad u otras situaciones similares que afecten a la salud y seguridad de los habitantes, o que atenten al decoro y a las buenas costumbres.

Art. 2. Cálculo del valor de los derechos municipales.-

Las concesiones, permisos, cánones de arrendamiento, multas y demás derechos municipales se cobrarán tomando como base para su aplicación y cálculo el dólar de los Estados Unidos de Norteamérica, al tipo de cambio fijado por el Art. 1 de la Ley de Régimen Monetario y Banco del Estado vigente.

Art. 3. Derechos y obligaciones de las

personas.- Toda persona tiene el derecho de transitar libremente por la vía pública del cantón, respetando el derecho de los demás, bajo las normas y limitaciones establecidas en las leyes, ordenanzas, reglamentos, acuerdos y resoluciones municipales.

CAPITULO II

DE LAS OBLIGACIONES Y DEBERES DE LOS PROPIETARIOS DE PREDIOS URBANOS Y LA DE SUS INQUILINOS, EN RELACION CON EL CUIDADO DE LA VIA PUBLICA

Art. 4. Obligaciones de los propietarios y de otras personas en relación a edificios y solares.- Los propietarios de edificios y solares son los sujetos pasivos directos de las obligaciones establecidas en esta ordenanza y, solidariamente quienes sean sus inquilinos, o que a cualquier título posean el inmueble.

Las citaciones, sanciones y multas por infracciones a esta ordenanza, serán impuestas al sujeto objetivamente visible relacionado directa o indirectamente con la infracción, independientemente de que las sanciones económicas se repitan entre ellos.

Art. 5. Otras obligaciones de los propietarios.- En relación al cuidado del espacio público, los sujetos pasivos especificados en el artículo anterior, están obligados:

- 5.1. A pavimentar, conservar en buen estado y reparar, cada vez que sea necesario, los portales y veredas que correspondan a la extensión de su fachada, especialmente quienes tengan bordillos de aceras construidas.
- 5.2. A iluminar debidamente sus portales, con el fin de colaborar con la seguridad y presentación nocturna.
- 5.3. A señalar claramente y en la forma determinada por la Municipalidad el número respectivo en los zaguas o puertas del inmueble, de acuerdo a la

codificación establecida por la Municipalidad, a través de su Dirección de Planeamiento Urbano. En los predios esquineros deberá ponerse el nombre de las calles o avenidas, el número de la parroquia y el de la manzana correspondiente de conformidad con las disposiciones emitidas por la Municipalidad.

- 5.4. A vigilar que en las veredas de los inmuebles de su propiedad, incluyendo los parterres que quedan al frente hasta el eje de la vía, no se deposite basura fuera de los horarios establecidos por la Municipalidad, y/o además que hierba, maleza o monte, no desmejore la presentación de la vía pública o demuestre estado de abandono.
- 5.5. Mantener limpias las cercas o verjas de sus solares y las fachadas de los edificios, incluido los tumbados de los portales, para lo cual deben, necesariamente limpiar íntegramente, por lo menos dos veces al año, una de las cuales será obligatoriamente en el mes de octubre de cada año.
- 5.6. Pintar las fachadas de los edificios, cercas y verjas, cuando así lo requiere el inmueble y necesariamente una vez por lo menos cada cuatro años, o cuando el aspecto general no esté acorde con la adecuada presentación que el sector de la ciudad necesite.

La obligación de pintar indicada en el inciso anterior, deberá hacerse dentro de los seis meses posteriores a la fecha de aprobación y promulgación de la presente ordenanza.

Art. 6. Multas periódicas.- Las infracciones contra las disposiciones contempladas en el artículo anterior serán sancionadas con multas que irán de uno a tres salarios básicos unificados según su inobservancia, su reincidencia y la gravedad de la infracción. Las multas serán de carácter mensual hasta que se haya subsanado la causa que la originó.

Art. 7. Clausura de locales.- Los locales comerciales e industriales situados en los inmuebles que se mantengan en abierta rebeldía, a partir del segundo mes contado desde la primera multa podrán, adicionalmente ser clausurados hasta que se subsane definitivamente el hecho que constituye la contravención, sin perjuicio que la multa mensual siga acumulándose indefinidamente.

Art. 8. Edificios cuyos locales no puedan ser clausurados.- En los edificios o predios, cuyos propietarios están sujetos a sanciones, y que por la naturaleza del local no pueden ser clausurados, como los que están destinados exclusivamente a vivienda; así como en los casos de solares vacíos en evidente estado de abandono, la multa será impuesta hasta por cinco meses consecutivos, luego de las cuales causará títulos de crédito definitivos. Vencido ese plazo, la Municipalidad tomará acción directa para lograr las reparaciones y cobrará adicionalmente el costo de la reparación, con el cien por ciento (100%) de recargo.

Art. 9. Ampliación de los plazos y su exoneración.- El Director de Planificación Urbana de la Municipalidad podrá ampliar los plazos para el cumplimiento de la obligación requerida, por una sola vez, en forma escrita y hasta por sesenta días. Cuando la naturaleza de las obras requeridas para subsanar la infracción

requiera de una obra municipal, o de algún otro organismo público, el Director de Obras Públicas, exonerará de la obligación al propietario.

Art. 10. Servicios higiénicos para uso público.- Todo establecimiento comercial, bares, salones, restaurantes, gasolineras, etc., e industriales, deberán tener para el uso libre y directo de sus clientes, cuando menos un servicio higiénico compuesto de inodoro y lavabo en buen estado de funcionamiento, buena iluminación y ventilación, para uso de mujeres y hombres con adecuaciones apropiadas.

La infracción a esta norma será sancionada con multa equivalente al cuarenta (40%) por ciento del salario básico unificado la primera vez y en caso de reincidencia la multa será impuesta semanalmente hasta que se instale el respectivo servicio higiénico.

Art. 11. Señalamiento visible de la ubicación de los servicios higiénicos.- La ubicación de los servicios higiénicos, deberá ser claramente señalados con avisos visibles.

Art. 12. De las sanciones por no mantener servicios higiénicos con señalización adecuada.- La contravención por no mantener avisos de la ubicación de los servicios higiénicos, será sancionada con multa equivalente al veinte (20%) por ciento del salario básico unificado la misma que será mensual. La infracción por no mantener el servicio higiénico con acceso directo para los clientes y usuarios en perfectas condiciones higiénicas, será sancionada con el cuarenta por ciento (40%), del salario básico unificado de multa la que será semanal, hasta que se cumpla con esta obligación. Por cada tres meses de incumplimiento, esta sanción será doblada.

Art. 13. Pago por la utilización de servicios higiénicos.- Los establecimientos comerciales, estaciones de gasolina podrán cobrar por la utilización del servicio higiénico, cuando exista un personal pagado que se encuentre atendiendo permanentemente su uso y su aseo. El cobro en ningún caso excederá del uno por mil (1/1.000) del salario básico unificado establecido en la presente ordenanza.

Quienes consuman o sean clientes del establecimiento comercial o industrial no serán sujetos de cobro.

Las personas a quienes se les niegue el uso del servicio higiénico podrán presentar su denuncia al Comisario Municipal quien impondrá al infractor una multa equivalente al diez por ciento (10%) del salario básico unificado.

Art. 14. Prorratio del costo de construcción y de mantenimiento de servicios higiénicos en edificios de propiedad horizontal o comunitaria.- En los centros comerciales de propiedad horizontal o de asociación, las obligaciones antes establecidas recaerán sobre todo el conjunto de propietarios de los establecimientos comerciales, a prorrata de las alícuotas de condominio correspondientes.

Art. 15. Instalación de servicios higiénicos para uso público en edificaciones nuevas o remodeladas.- En toda edificación a construirse, aumentarse o remodelarse, se estará a lo indicado en los artículos 10 y 13 de esta ordenanza, esto es, se deberá contemplar la instalación de servicios higiénicos para uso público, conforme a lo dispuesto en las normas citadas y el control del cumplimiento de esta obligación estará a cargo de la sección del Departamento de Planeamiento Urbano o la que funcionalmente corresponda.

Art. 16. Clausura, por rebeldía de instalación de servicios higiénicos.- En las gasolineras, comercios, industrias y demás, de los que se trata en los artículos precedentes, en caso de rebeldía de la obligación, en lugar de las multas correspondientes, podrá ordenarse la clausura, si el establecimiento incurre en rebeldía por más de sesenta días. Esta sanción no será levantada sino luego de haberse instalado los servicios higiénicos para la atención del público en general y de los transeúntes.

Art. 17. De las sanciones por destrucción o uso indebido de los servicios higiénicos.- Toda persona que sea sorprendida destruyendo servicios higiénicos de un establecimiento público o privado, o que lo use en forma indebida, será sancionado con dos días de prisión, que le será impuesta por el Comisario Municipal y además será condenado a pagar daños ocasionados al propietario del establecimiento.

CAPITULO III

DE LAS OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS, EMPRESAS E INSTITUCIONES QUE ORDENAREN TRABAJOS LOCATIVOS EN LA VIA PUBLICA Y DE LOS TRABAJADORES QUE LABOREN EN LAS MISMAS

Art. 18. Las órdenes para trabajar en la vía pública.- Los trabajos locativos en la vía pública, deberán ordenarse y efectuarse con la máxima diligencia y previsión posible y en horarios que establezca la Municipalidad por intermedio de

la Comisaría de Vía Pública, Construcciones y Ornato con el visto bueno del Director de Planificación Urbana y Rural para evitar obstrucciones prolongadas más allá de lo necesario, y especialmente para evitar daños que puedan efectuar a peatones o vehículos y a la ciudad en general.

Las órdenes para trabajar en la vía pública, deberán contar con el informe técnico preliminar de la Dirección de Planificación Urbana que dispondrá la supervisión y vigilancia de los mismos o de la Comisaría de Vía Pública, Construcciones y Ornato. La inobservancia a esta disposición dará lugar a la imposición de una multa equivalente al cincuenta (50%) por ciento del salario básico unificado.

Art. 19. Señalización de los trabajos en la vía pública.- Es obligación de quienes ordenaren trabajos en la vía pública, proporcionar los elementos de señalización adecuados, en los que conste claramente el nombre de la entidad que ordena los trabajos y el de la empresa constructora o contratada, si fuese el caso.

Quienes incumplieran esta disposición, serán responsables solidariamente de los daños y perjuicios causados a terceros, sin perjuicio de que se le imponga una multa equivalente al cincuenta por ciento (50%) del salario básico unificado.

Art. 20. Obligación de señalar las zonas de peligro y de las sanciones.- Es obligación de la empresa y de los trabajadores que efectúen los trabajos determinados en este capítulo, la de señalar visiblemente las zonas de peligro, durante el día y la noche. Quedan prohibidas las señalizaciones con palos, piedras y objetos no adecuados para el efecto.

Las sanciones establecidas para los casos en que se incurra en contravención flagrante a esta disposición, será la detención de uno hasta tres días de los trabajadores que se encuentran operando por cuenta propia y sin la orden respectiva de la institución o contratista. Igual sanción se aplicará a quien se beneficie con la obra realizada o que se intentare realizar.

Art. 21. Obligación de notificar rupturas de la vía pública.- Es obligación de las personas por cuenta de quienes se efectúen obras que rompan o dañen la vía pública, el proporcionar la información escrita oportuna a la Comisaría de Vía Pública, Construcciones y Ornato. En dicha comunicación proporcionará datos necesarios en cuanto al tipo de obra locativa y causas de la misma; y se obligará y garantizará en forma real o monetaria la debida y oportuna reparación, luego de cumplidos los trabajos correspondientes.

Cuando la instalación de letreros o vallas publicitarias, o kioscos, requieran de trabajos de ruptura de la vía pública debe señalarse tal hecho en la solicitud correspondiente a la obtención del permiso necesario para instalar los letreros, vallas publicitarias o kioscos, y sólo haciendo constar los trabajos a realizarse se entenderá que la solicitud ha sido presentada oportunamente.

La solicitud oportuna evitará que los trabajadores de dicha obra sean detenidos y sancionados con multa que podrá ir del veinte por ciento (20%) al cuarenta por ciento (40%), del salario básico unificado, y/o hasta tres días de prisión en caso hayan operado por cuenta propia.

Art. 22. Acciones de la Municipalidad para el resarcimiento de daños y perjuicios.-

La Municipalidad presentará a favor de la ciudad los respectivos reclamos legales contra los representantes de las entidades de derecho público o privado que incumplan con la disposición del artículo anterior y reparará, por cuenta de ellas, los daños ocasionados, teniendo además, derecho a las indemnizaciones de daños y perjuicios que se deriven de la infracción.

CAPITULO IV**DE LOS PERMISOS DE OCUPACION DE LA VIA PUBLICA****NORMAS GENERALES**

Art. 23. Permisos municipales.- La Municipalidad podrá conceder permisos para ocupación de la vía pública, únicamente de acuerdo a las disposiciones establecidas en la presente ordenanza.

Se establece tres clases de puestos para los ocupantes de vía pública: puestos fijos, puestos temporales y ocasionales por días feriados.

En las zonas o calles expresamente declaradas por el Concejo Cantonal como destinadas para el funcionamiento de mercados populares y/o ferias, los permisos ocasionales por días feriados, se otorgarán de acuerdo a lo dispuesto en la Ordenanza de mercados.

Art. 24. Expendio de alimentos en la vía pública.- Para expendir alimentos preparados en la vía pública, se requerirá además del permiso municipal, el necesario de la autoridad de salud competente, extendido a favor de las personas que manipulen su preparación o expendio.

Es prohibido expendir alimentos en la vía pública en forma antihigiénica. En el caso que se lo hiciere, se cancelará el permiso de ocupación de vía pública, y además se sancionará a los que infrinjan esta disposición con una multa que va desde el diez por ciento (10%) al veinte por ciento (20%), del salario básico unificado y/o hasta tres días de detención.

Art. 25. Formatos y numeración de los permisos.- Los permisos de ocupación de vía pública serán otorgados en un formato único, debidamente enumerado.

Quedan prohibidas todas las formas de recibos o permisos provisionales. El funcionario municipal que emita formatos diferentes a los establecidos para el control de la vía pública, será sancionado con la cancelación inmediata de su cargo y las demás acciones legales correspondientes.

Art. 26. De las tarifas por ocupación de vía pública.- La ocupación de la vía pública por puestos fijos pagarán un valor diario de USD 0,20 por m² y los puestos temporales pagarán un valor mensual de USD 5,00 por m².

Art. 27. Plazo para el pago de permisos.- El pago de los valores causados por la concesión de permisos de ocupación de la vía pública, será efectuado dentro de las cuarenta y ocho horas hábiles siguientes al momento en que el Comisario de Vía Pública, Construcciones y Ornato o Comisario Municipal le notificó en ventanilla la aprobación del permiso y emitió el aviso de pago.

Art. 28. Validez de los permisos.- Los permisos de ocupación de vía pública serán válidos únicamente cuando su valor se encuentre pagado y el ingreso certificado en el listado emitido mensualmente por la Dirección Financiera.

Vencido el plazo correspondiente, se deberá volver a tramitar un nuevo permiso. La Municipalidad no podrá extender permisos por lapsos mayores a un año, pero los usuarios podrán solicitar permisos de ocupación por una o varias semanas, meses, trimestres o semestres de acuerdo a lo previsto para cada tipo de permiso siempre y cuando la totalidad del tiempo de extensión del permiso no pase de un año calendario. Los valores pagados no serán reliquidados, por ninguna circunstancia.

Todo tipo de permiso de ocupación será debidamente codificado de acuerdo a la zona y al tipo de permiso. El permiso necesariamente contendrá la fecha de concesión y caducidad del mismo, el nombre e identificación del beneficiario, la localización exacta de ocupación, la unidad tarifaria y el valor de la tasa a pagar.

Art. 29. Verificación del área de ocupación y ubicación de la vía pública.- Los comisarios de Vía Pública, Construcciones y Ornato y Comisario Municipal verificarán constantemente si la superficie y ubicación de la vía pública ocupada, corresponde a la otorgada en el permiso. En caso de ocupación de una superficie mayor y/o ubicación distinta a la otorgada en el permiso, se ordenará la cancelación del mismo, con la pérdida automática de los valores ya pagados.

Art. 30. Del pago de los permisos.- Cualquier persona que desee ocupar la vía pública en las formas permitidas por esta ordenanza, pagará por adelantado el

título que se le emita en la Oficina de Rentas y una vez que se haya suministrado los datos, se otorgará el permiso respectivo. Todo aquel que infrinja esta disposición pagará el doble por concepto de los permisos fijados en la presente ordenanza.

Los comisarios de Vía Pública, Construcciones y Ornato y Comisario Municipal controlarán que los permisos de ocupación se encuentren vigentes.

CAPITULO V

DE LA OCUPACION DE VIA PUBLICA PARA CONSTRUCCIONES, REPARACIONES Y DEMOLICIONES DE EDIFICIOS

Art. 31. De los permisos para construcciones, reparaciones y demoliciones de edificios.- Para las construcciones, aumentos, remodelaciones, reparaciones y demoliciones de edificaciones, los propietarios o interesados deberán solicitar, previamente un permiso de ocupación de vía pública para depositar o desalojar los materiales durante los trabajos correspondientes; así como el permiso respectivo que emite la Dirección de Planeamiento Urbano. En los permisos se hará constar, además del espacio requerido para los materiales, el necesario para asegurar el libre y seguro tránsito peatonal y vehicular. Estos permisos pueden ser obtenidos por el número de meses que se solicite y serán pagados por adelantado. La tarifa de pago será del uno por ciento (1%) del salario básico unificado por mes y por cada metro cuadrado de ocupación. Toda fracción de mes, se entenderá mes completo, así mismo toda fracción de metro cuadrado se entenderá metro cuadrado completo.

Art. 32. Ocupación de la vía pública sin permiso oportuno y de las construcciones paralizadas.-

Los que ocupen la vía pública sin haber obtenido el respectivo permiso en las primeras veinticuatro horas hábiles siguientes de haber realizado actos de ocupación, serán sancionados con una multa equivalente al doble de la tarifa mensual no pagada y con la paralización de obra, hasta que se cumpla con la obtención del respectivo permiso.

Cuando una construcción se halle paralizada por un período de tiempo superior al señalado en el permiso, el pago por la ocupación de la vía pública será calculado al doble de la tarifa originalmente prevista.

Art. 33. Depósito ocasional de materiales de construcción por pocas horas.-

Para el depósito o desalojo transitorio de materiales de construcción, por períodos menores de ocho horas laborables, no será necesario la obtención de permiso alguno, pero deberá observarse, en todo caso, orden y diligencia en la forma de hacerlo.

Pasado este lapso, deberá pagarse una multa equivalente a la tarifa mensual completa.

Art. 34. Zonas de seguridad para peatones y vehículos.-

Para la ocupación de la vía pública autorizada con el permiso correspondiente, el responsable técnico de la obra deberá construir pasadizos cubiertos, para evitar peligros a los peatones y conflictos en el tránsito vehicular del sector. El espacio libre para la circulación peatonal, deberá tener como mínimo un metro de ancho por dos metros cincuenta centímetros de alto y será construido con materiales en buen estado y debidamente ubicado en el sector correspondiente a la acera.

Para la protección de los vehículos que se parquean o circulan frente a las construcciones, se exigirá la utilización de lonas de protección en la fachada de los edificios en construcción, reparación, remodelación y o demolición.

Esta zona se considera como una forma de ocupación de la vía pública y se sujetará a las disposiciones que anteceden.

CAPITULO VI

DE LOS LETREROS Y AVISOS PUBLICITARIOS

Art. 35. De los letreros y avisos publicitarios.-

Todo letrero o aviso publicitario situado en la vía pública deberá ser registrado reglamentariamente. Se exceptúan los letreros completamente fijados adheridos a las fachadas de los edificios, que no sobresalgan visualmente más de treinta centímetros y aquellos ornamentales instalados temporalmente, en razón de fiestas cívicas o navideñas.

Art. 36. Registro municipal de avisos publicitarios.-

En el registro municipal correspondiente constará además del nombre y dirección del propietario o interesado, la ubicación del letrero, la codificación, las dimensiones de superficie total publicitaria y la fecha de concesión inicial.

Art. 37. Anualidad de los permisos.-

Los permisos serán anuales. Vencido el plazo el interesado tendrá diez días laborables para tramitar un nuevo permiso. De caer en mora el Municipio cobrará una multa equivalente al doble de la tarifa vigente por todo el tiempo que haya transcurrido.

Art. 38. Requisitos para instalación de avisos.- Para instalar un letrero publicitario se requiere:

- 38.1 Que no obstruya el paso peatonal o vehicular.
- 38.2 Que no afecte el paisaje o derecho de visibilidad a ningún vecino.
- 38.3 Estar debidamente registrado en la Municipalidad antes de su instalación.
- 38.4 El informe favorable de la Dirección de Planeamiento Urbano obtenido previamente a la obtención del permiso.
- 38.5 Presentar la patente municipal que le autorice a ejercer el comercio dentro del cantón.

Art. 39. De la tarifa.- Se establece el pago de una tarifa anual equivalente al diez (10%) por ciento del salario básico unificado por concepto de tarifa por metro cuadrado de la superficie publicitaria, para este efecto toda fracción de metro cuadrado paga como metro íntegro. Esta tarifa será única para toda clase de avisos instalados dentro de la vía pública y en los límites urbanos de la ciudad de Pasaje. La superficie publicitaria será calculada por cada uno de los lados en la que el aviso cumpliera su objetivo de publicidad.

Art. 40. Avisos prohibidos.- Queda terminantemente prohibida la instalación de pancartas o letreros fabricados en tela, material plástico, o cualquier otro elemento colocado atravesando la vía pública. La Municipalidad las retirará inmediatamente, las incautará y sancionará con multa equivalente al cincuenta (50%) por ciento del salario básico unificado por pancarta a

las personas o empresas relacionadas con las marcas o eventos publicitarios.

Se prohíbe todo anuncio publicitario o propaganda en papel engomado sobre las paredes de las entidades públicas, casas, cerramientos, postes de energía eléctrica, etc., el incumplimiento de esta disposición será sancionada con multa equivalente al cincuenta por ciento (50%), del salario básico unificado y/o prisión de tres días, retiro inmediato de la propaganda colocada. La sanción prevista en esta disposición legal será impuesta a la persona que sea sorprendida engomando el papel o colocando el mismo y si no fuere posible identificarlo a quien haya ordenado colocar la misma en contravención a esta prohibición.

Art. 41. De la mora en el pago de los permisos.- Cuando los permisos publicitarios se encuentren en mora en el pago de la tarifa por más de sesenta días, de acuerdo al listado emitido por la Dirección Financiera, los letreros o avisos a que pertenecen los referidos permisos serán incautados por la Municipalidad o serán retirados por cuenta del propietario, quien no podrá recuperar los materiales sin haber cancelado el valor adeudado y los gastos que por el retiro y embodegamiento la Municipalidad o un contratista por cuenta de ella, hubiese incurrido. Pasado noventa días los avisos publicitarios o letreros no retirados quedarán a favor de la Municipalidad.

Los avisos publicitarios o letreros que, al momento de promulgación de esta ordenanza se encuentren en estado de abandono pasarán automáticamente a ser propiedad de la Municipalidad.

Art. 42. Prohibición especial y sanciones.- Quienes fueren encontrados pintando en las áreas públicas de la ciudad de Pasaje, publicidad o avisos comerciales o políticos o

colocando afiches o stickers de connotación electoral, serán sancionados hasta con tres días de detención, multa de dos salarios básicos unificados, sin perjuicio de la obligación que tiene el infractor de retirar o borrar la propaganda colocada o pintada.

La Municipalidad vigilará porque no se coloque o pinte propaganda política o electoral en todos los edificios públicos o estatales así como en los demás inmuebles, en un radio de ochocientos metros medidos desde el centro del parque Calderón o Parque Central del Cantón Pasaje.

Art. 43. Avisos abandonados.- Los letreros que estuvieran en franco estado de abandono y deterioro, o que ofrecieran peligro para los peatones y automotores serán retirados de inmediato y los gastos correspondientes facturados al propietario del letrero.

CAPITULO VII

DE LOS ESPACIOS PARA EL ESTACIONAMIENTO DE VEHICULOS

Art. 44. Espacios para el parqueo exclusivo de vehículos.- Para la concesión de espacios exclusivos de la vía pública reservado para el parqueo de vehículos, se deberá obtener el permiso anual, previo pago de la tarifa correspondiente. El Departamento de Planificación otorgará estos permisos con sujeción a la planificación efectuada por la Municipalidad y de acuerdo a la direccionalidad de las vías y a los espacios reservados para los paraderos de transporte público.

Art. 45. Parquaderos para clínicas, hoteles, bancos y otros.- Los espacios para parquaderos de clínicas, hoteles,

bancos, almacenes y otros establecimientos que requieren espacio de carga y descarga y para quienes justifiquen la necesidad de tener el espacio, serán preferentemente concedidos, previa la justificación del caso.

La tarifa la pagarán en base a la cantidad de metros cuadrados que ocupen y será del diez (10%) por ciento del salario básico unificado por cada metro cuadrado de ocupación anual.

Art. 46. Exoneraciones de pago por los parquaderos de uso oficial y otros.- Quedan exentos del pago del tributo los permisos para parquaderos de los vehículos oficiales y de las primeras autoridades de las entidades del sector público, en los lugares adyacentes a los edificios en que se encuentran sus despachos.

Art. 47. Señalamiento de los espacios para parquaderos.- La señalización de los espacios reservados para parquaderos deberá estar debidamente marcados en el pavimento con pintura de color amarillo. No es permitido ningún tipo de obstáculos. El número de control de permiso de cada espacio será marcado obligatoriamente con claridad, en el pavimento. Los espacios estarán de acuerdo con las características de los vehículos que vayan hacer uso del reservado. La persona natural o jurídica a la que se le haya concedido una zona reservada para parquadero, deberá presentar el permiso de ocupación en el momento que se lo requiera. La persona que impida el libre estacionamiento de vehículos sin portar el legítimo permiso, será sancionado con una multa equivalente al uno y medio (1.5%) por ciento del salario básico unificado.

Art. 48. Tarifa de los parqueaderos para vehículos de servicio particular.- Los estacionamientos reservados pagarán el doce (12%) por ciento del salario básico unificado por concepto de tarifa anual por cada estacionamiento. Prohíbese expresamente el subarriendo de los estacionamientos reservados, la trasgresión de la prohibición indicada le acarreará la cancelación inmediata del permiso concedido por la Municipalidad, con pérdida del valor pagado por tal concepto.

Art. 49. Tarifa de ocupación de vía pública para vehículos de servicio de transporte público.- Por ocupación de vía pública cada unidad de servicio de transporte público de pasajeros pagarán anualmente un porcentaje del salario básico unificado, de acuerdo a la siguiente tabla tarifaria:

Triciclos	2%
Taxis y camionetas	10%
Busetas	15%
Buses	20%

Prohíbese expresamente el subarriendo de los estacionamientos reservados, la trasgresión de la prohibición indicada le acarreará la cancelación inmediata del permiso concedido por la Municipalidad, con pérdida del valor pagado por tal concepto.

Art. 50. Los accesos a garajes privados.- Los accesos a garajes privados o de alquiler, pagarán el valor señalado en el Art. 48 de esta ordenanza, sus propietarios están obligados a mantener las rampas de acceso, de manera que no impidan la limpieza del colector o sumidero respectivo.

El espacio destinado para tal fin será de cuatro metros de ancho.

Prohíbese expresamente la construcción de rampas sobre cunetas, quienes las tengan construidas deberán proceder a su demolición en forma inmediata luego de la notificación que se le hará, una vez promulgada esta ordenanza.

CAPITULO VIII

DE LOS ESPACIOS PARA EL USO DE RESTAURANTES Y BARES

Art. 51. Utilización de portales y veredas para negocios comerciales.- Los hoteles, restaurantes y bares podrán obtener permiso de ocupación de vía pública, frente al inmueble en el que estuviesen establecidos con el objeto de dar atención a su clientela, situando únicamente mesas y sillas en los portales y veredas, siempre que esta ocupación no sobrepase el veinticinco por ciento del área total del portal o acera, requerirán además, de la autorización del Departamento de Planeamiento Urbano de la Municipalidad y autorización expresa del dueño del inmueble.

La ocupación de la vía pública en la forma y en la medida indicada en el inciso anterior que incluya la colocación de cubresoles en las veredas y/o portales móviles o empotrados a las fachadas de los edificios, será autorizada por la Dirección de Planeamiento Urbano, siempre que no desarmonice con las fachadas y el orden establecido en el sector.

El ancho de los cubresoles que vayan empotrados a las fachadas de los edificios e inmuebles en general, no excederá de un metro. La instalación de los mismos conlleva la obligación de quien lo instaló de mantenerlo en

perfecto estado de limpieza y mantenimiento, so pena de que el permiso de ocupación de la vía pública le sea revocado y se ordene el retiro inmediato del mismo.

Art. 52. Permisos y tarifa anual por zonas.- Los permisos serán anuales y pagarán el diez por ciento (10%) del salario básico unificado por concepto de tarifa anual por metro cuadrado ocupado.

Se entiende por área ocupada todo el espacio exterior que sea utilizado con mesas y sillas, incluyendo los espacios ornamentales, todo lo cual no deberá obstruir el paso peatonal.

El Comisario de Vía Pública, Construcciones y Ornato verificará mensualmente el área realmente ocupada. De existir diferencias, se reliquidará la tarifa del permiso con una multa equivalente al doble de la tarifa, debiendo presumirse que todo el período transcurrido desde el otorgamiento o renovación del permiso, el área ha sido ocupado con tal exceso.

CAPITULO IX

NORMAS ADICIONALES PARA LOS PERMISOS DE VITRINAS

Art. 53. Prohibición de poner vitrinas en calles o avenidas no autorizadas expresamente por la Dirección de Planeamiento Urbano.- Se podrán obtener permisos para ocupar pilares o portales con vitrinas o exhibición de mercaderías únicamente en las calles donde expresa y administrativamente la Dirección de Planeamiento Urbano lo determine.

Las infracciones a esta prohibición ocasionará el retiro mediante la Fuerza Pública de esas vitrinas o mercaderías y la imposición de una multa equivalente a dos salarios básicos unificados para el local comercial que haya causado la infracción o para la persona natural o jurídica que así mismo haya cometido la infracción. La reincidencia será sancionada con el doble de la multa impuesta por la contravención a esta norma.

Art. 54. De las tarifas para las vitrinas de exhibición autorizadas.- Las tarifas serán calculadas según los metros cuadrados del área de las vitrinas adheridas a las fachadas o entre pilares, que no sobresalgan más de cuarenta centímetros.

Las tarifas anuales son las siguientes:

Zona Central: Veinticinco por ciento (25%) del salario básico unificado por cada metro cuadrado de exhibición.

Zona Periférica y Parroquias Rurales: Diez por ciento (10%) del salario básico unificado por cada metro cuadrado de exhibición.

Para efectos del cálculo de la tarifa determinada en el presente artículo, toda fracción de metro cuadrado de exhibición y ocupación se entenderá y se la pagará como íntegro y completo.

Prohíbese la colocación de vitrinas que no estén adheridas a las fachadas o entre pilares.

CAPITULO X

NORMAS ESPECIFICAS PARA EL USO DE ELEMENTOS MOVILES DESTINADOS A LA VENTA DE PRODUCTOS O SERVICIOS EN LA VIA PUBLICA

Art. 55. Definición.- Se denominan elementos móviles, a los vehículos, carretas o carretillas y demás similares, que están destinados para la venta de productos o servicios en la vía pública y que por su diseño, construcción y naturaleza puedan circular o desplazarse por tracción propia o ajena.

Estos elementos móviles pueden obtener o un permiso de rodaje o un permiso de ubicación en la vía pública, según se desplacen continuamente o vayan a permanecer estacionados en un mismo lugar determinado previamente.

Art. 56. Del permiso de rodaje.- El permiso de rodaje municipal, prohíbe el estacionamiento permanente en determinado lugar, pudiendo detenerse únicamente, en forma eventual y temporal y por momentos no prolongados, con el objeto de comercializar los productos o servicios que ofrece.

Los repartidores de periódicos o revistas que utilicen motocicletas u otro tipo de elementos quedan expresamente exentos de obtener permiso de rodaje.

Los permisos de rodaje serán otorgados anualmente y pagarán el veinticinco (25%) por ciento del salario básico unificado.

Art. 57. Del permiso de ubicación.- Cuando los elementos móviles hayan sido diseñados como tales únicamente para su traslado hacia una ubicación determinada,

el interesado deberá obtener un permiso de ubicación en la vía pública.

Los permisos serán anuales y pagarán una tarifa equivalente al veinticinco (25%) por ciento del salario básico unificado.

Art. 58. De los automotores estacionados para exhibir o vender mercaderías o servicios en la vía pública.- Los automotores que se estacionen en la vía pública para exhibir o vender mercaderías, están sujetos a las normas de control establecidas en este capítulo y pagarán el treinta (30%) por ciento del salario básico unificado de tarifa anual. Esta actividad sólo puede ejercerse dentro de las zonas o sectores que la Municipalidad expresamente determine.

Art. 59. De las ubicaciones.- La Municipalidad establecerá las zonas y las ubicaciones precisas para realizar el tipo de concesiones determinadas en el artículo anterior, pudiendo en cualquier momento reubicarlas de acuerdo a las conveniencias del sector y zonas de la ciudad.

CAPITULO XI

DE LOS PUESTOS FIJOS PARA EXPENDIO DE MERCADERIAS DIVERSAS, NORMAS GENERALES

Art. 60. Puestos fijos para ocupación de vía pública.- Se pueden asignar puestos fijos para ubicar mercaderías, kioscos, áreas destinadas a vitrinas o exhibición de mercaderías, mesas y sillas de venta de periódicos o revistas, cigarrillos, caramelos y productos afines, de puestos para ofrecer servicios manuales tales como betunadas de calzado, plastificación de credenciales y otros semejantes.

Art. 61. Determinación de las zonas para puestos fijos.- La Municipalidad establecerá las zonas y los puestos precisos donde podrán ubicarse este tipo de negocios, así como su diseño, tamaño, color y material de los elementos utilizados, determinará además, las formas estéticas, tamaños y aspectos decorativos exigidos para todo tipo de artefacto o elemento utilizado en la vía pública.

Solo una vez establecidas las ubicaciones disponibles, éstas podrán otorgarse a los interesados, teniendo la primera preferencia quienes las venían utilizando. El plano de ubicaciones será actualizado anualmente por la Dirección de Planeamiento Urbano.

Art. 62. De la reubicación de los puestos.- El Alcalde con aprobación del Concejo, dispondrá en base a los estudios de la Dirección de Planeamiento Urbano en coordinación con la Comisaría de Vía Pública, Construcciones y Ornato y Comisaría Municipal, la reubicación en cualquier época, de los puestos fijos concedidos de acuerdo a las conveniencias del sector y zonas de la ciudad.

Art. 63. De la vigilancia administrativa para evitar la proliferación y desorden.- La Dirección de Planificación en coordinación con la Comisaría de Vía Pública, Construcciones y Ornato y Comisaría Municipal mantendrá una codificación permanente de los puestos existentes, y autorizados. Cuidará además que no se proliferen por tipo de actividad, por densidad, ni por conveniencia del sector. Cada seis meses, la dirección levantará un censo de estas actividades y cuidará celosamente que sus propósitos y planificación sea cumplida.

Art. 64. De las tarifas.- La tarifa por ocupación de vía pública, para puestos

fijos se cobrará según lo indicado en el Art. 26 de la presente ordenanza. Exceptúase del pago de esta tarifa pública a los minusválidos.

CAPITULO XII

DE LOS VENDEDORES AMBULANTES Y COMERCIANTES INFORMALES

Art. 65. Prohibición de obstruir el tránsito peatonal y vehicular.- La Municipalidad y la Policía Nacional cuidarán de que los vendedores ambulantes y comerciantes informales no obstruyan el tránsito y evitará que su aglomeración implique el cierre de una calle, vereda, portal o que obstruyan los accesos a edificios públicos o privados o almacenes establecidos.

CAPITULO XIII

DE OTRAS FORMAS DE OCUPACION DE LA VIA PUBLICA

Art. 66. Acondicionadores de aire.- En los edificios que tengan instalados acondicionadores de aire, éstos y sus respectivos condensadores, deberán estar situados a una altura no menor de dos metros cincuenta centímetros de la vereda, y no pueden hacer caer residuos líquidos hacia la vía pública.

La contravención a la norma que antecede, causará la imposición de una multa mensual equivalente al diez (10%) por ciento del salario básico unificado, hasta que quede solucionada la correcta instalación y desaparezca el goteo de líquido alguno.

Art. 67. Macetas ornamentales.- Las macetas ornamentales que estén debidamente cuidadas y que no obstruyan el paso peatonal, pueden permanecer situadas en las veredas, mientras cumplan tales requisitos. Los establecimientos comerciales en cuyo frente se hayan instalado macetas ornamentales, tienen la obligación de cuidarlos evitando su mal aspecto y manteniendo en todo caso la higiene y cuidado. Las infracciones serán sancionadas con multa equivalente al veinte (20%) por ciento del salario básico unificado. Las macetas ornamentales situadas en balcones y ventanas, deberán ofrecer las debidas seguridades y no podrán causar molestias a los vecinos o peligros a los peatones a causa de caída, riego de agua o poda, entre otros.

Art. 68. Parlantes que atenten contra la salud pública.- Los parlantes ubicados en el exterior de un edificio, constituyen una forma de ocupación de vía pública y serán decomisados con orden del Comisario Municipal, a simple denuncia escrita o verbal de un vecino, por informe de los policías municipales o de oficio si la constatación la hace personalmente.

Art. 69. Prohibición de instalar fogones o braseros en la vía pública.- Queda totalmente prohibido la instalación de fogones o braseros en la vía pública. La sanción única establecida por contravenir esta prohibición es el decomiso y destrucción inmediata de los utensilios.

Art. 70. Prohibición de trabajos en la vía pública.- Es prohibido realizar en la vía pública trabajos de soldadura eléctrica o autógena, de pintura al soplete, trabajos mecánicos o cualquier otro que signifique riesgos, molestias o perjuicios al vecindario. La sanción por contrariar esta

norma, es la clausura inmediata del local que sirviera de base para el suministro de la energía o el lugar de almacenamiento de las herramientas utilizadas para efectuar esta clase de trabajos. La clausura será levantada previo el pago de un salario básico unificado por concepto de multa y caso de reincidencia la clausura definitiva.

Los talleres de cualquier tipo, no podrán desalojar aceites, grasas, pintura o residuos hacia la vía pública, ni utilizar sus alcantarillas sin haber utilizado las debidas trampas de grasa y demás medidas no contaminantes. Los establecimientos que infringieren esta disposición serán clausurados definitivamente.

Art. 71. De los negocios que producen aglomeraciones de clientes y otras perturbaciones a la tranquilidad ciudadana.- Los negocios que por la naturaleza de sus productos generen aglomeraciones de sus clientes en horas diurnas o nocturnas y de tales aglomeraciones o circunstancias se deriven situaciones proclives al desaseo, desorden, aglomeración, noctambulismo, deberán estar ubicados fuera del perímetro urbano.

Bastará la queja de vecinos, para que el Comisario Municipal tome acciones inmediatas, para la reubicación y obligar la implementación de instalaciones tales como servicios higiénicos, guarderías, comedores y lugares de reposo, si fuese el caso, para el uso de la clientela que atraiga.

El no acatar la orden impartida por la Municipalidad para el funcionamiento de estos negocios fuera del perímetro urbano, causará la clausura del establecimiento.

Art. 72. Ventanillas para atención al público.- Constituye ocupación de la vía pública, la atención a clientes mediante ventanillas situadas hacia los portales o veredas, de tal manera que la aglomeración del público que atraiga, impida el libre tránsito de los peatones.

Dichas ventanillas serán retiradas hacia el interior del edificio, en forma adecuada para recibir el número de clientes y cargas que atiende o despacha en las horas de su mayor movimiento. Tal establecimiento deberá procurar espacio interior suficiente para que su clientela pueda manejar los bultos o mercaderías que se expendan en el mismo, acceder a los servicios higiénicos, cuando fuere necesario y evitar la obstrucción mediante aglomeración de personas o mercaderías.

Art. 73. De la vía pública y los animales.- Es prohibido abandonar animales en la vía pública. Los perros y gatos callejeros serán capturados y retenidos por tres días en caso que éstos presenten marca o señales de tener dueño. Si no han sido reclamados dentro de ese plazo se los entregará a cualquier interesado que demuestre capacidad de poder cuidarlo o mantenerlo.

Art. 74. De los animales muertos y de los convenios con instituciones para manejar estas materias.- Todo animal muerto encontrado en la vía pública será incinerado de inmediato en el lugar que se fije para tal efecto. La Municipalidad podrá firmar acuerdos con instituciones relacionadas con el cuidado, protección y crianza de animales, para que ellas se encarguen de los aspectos relacionados con esta materia.

Art. 75. Inmuebles habitados, abandonados o desocupados.- Cuando un inmueble habitado o en evidente estado de abandono, impidan de alguna manera el

libre tránsito vehicular o peatonal y ofrezcan peligro inminente de causar daños, la Municipalidad citará a quien conste como propietario en el catastro municipal. De no comparecer el citado, de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Penal, para el juzgamiento de las contravenciones de tercera clase, el Comisario Municipal ordenará a la Dirección de Obras Públicas para que subsane el peligro, levante la obstrucción o demoler el edificio. De conformidad con el Art. 161 literal l) inciso primero, segundo y tercero y literal m) inciso primero y segundo, en concordancia con el Art. 73 del Reglamento de Bienes del Sector Público.

Art. 76. Los solares vacíos.- Los solares vacíos sin cerramientos que estuviesen en evidente estado de abandono, o los que teniendo cerramientos, estén afectando al vecindario porque obstruyan el libre tránsito, perjudicando la salud en razón de los olores que emane, por la maleza, o por la inseguridad que se deriva, serán sancionados con multa equivalente al tres por ciento (3%), del salario básico unificado por metro lineal del frente del solar. Esta multa será mensual e indefinida, desde la notificación realizada mediante las boletas adheridas en la pared inmediata colindante hasta que el solar tenga cerramiento y esté debidamente cuidado. En caso de que las multas acumuladas, alcancen el valor equivalente al avalúo municipal del solar, el Municipio procederá al remate de conformidad con la ley.

Art. 77. De las construcciones o paredes que obstaculicen la vía pública.- Cuando hubiese un levantamiento de pared o construcción sobre la vía pública, el Comisario de Vía

Pública, Construcciones y Ornato previo informe del Inspector de la zona deberá reportar de inmediato al Jefe del departamento para que una vez que se haya constatado la infracción por la Dirección de Planeamiento Urbano, se disponga al Comisario Municipal cumpla la orden de demolición correspondiente. La demolición debe ser realizada en un plazo máximo de ocho días. El infractor, o quienes obstaculicen tal labor, serán sancionados con tres días de prisión. Quien sea encontrado como directamente responsable, reembolsará al Municipio el doble de los gastos causados.

Art. 78. Del cierre de la vía pública.-

Cuando sin permiso de la Municipalidad, se procediera a obstaculizar una vía pública por razones de festejos o juegos de pelota, la Policía Municipal está obligada a acudir a despejar el obstáculo y dejar libre la calle. De reiterarse esta contravención se impondrá una multa equivalente al diez por ciento (10%), del salario básico unificado a cada uno de los contraventores, y/o dos días de prisión.

Los propietarios de edificios o casas aledañas, que ofrezcan refugio a quienes estuvieran ocupando indebidamente la vía pública al momento de la acción policial de desalojo, serán sancionados con igual penalidad que el contraventor que trata este artículo.

Art. 79. De los permisos para desfiles y eventos deportivos.-

Todo desfile que se realice en el cantón por cualquier motivo festivo, cívico, institucional o los eventos deportivos deberán obtener el respectivo permiso municipal al menos con tres días hábiles de anticipación.

Es facultad exclusiva del Alcalde y del Concejo autorizar las zonas y horarios por

donde deben realizarse dichos desfiles o eventos.

Las autoridades de tránsito no podrán brindar servicios de coordinación, escolta, ni decidir desviaciones de tránsito sin que el respectivo permiso municipal se hubiese previamente concedido.

La Municipalidad está obligada a emitir boletines de prensa para advertir al público en cada ocasión que dichos permisos hayan sido concedidos, a fin de evitar las molestias al tránsito peatonal o vehicular.

El incumplimiento de este artículo será considerado contravención de primera clase.

Art. 80. Prohibición de construir obstáculos vehiculares por los particulares.-

Es terminantemente prohibido a las personas levantar los denominados “policías acostados” o rompe velocidades, obstaculizando la vía pública, con estructuras de cemento o asfalto u otros materiales. Quienes hayan instalado estos obstáculos de la vía pública, en forma indebida, deberán retirarlo inmediatamente, además serán sancionados con el costo de la reparación y hasta con el cuarenta por ciento (40%) del salario básico unificado por concepto de multa.

Art. 81. Prohibición del tránsito de máquinas que puedan dañar el pavimento.-

Es prohibido el tránsito de vehículos cuyas ruedas y orugas puedan causar daño al pavimento. En caso de contravención, además de pagar las reparaciones respectivas, el infractor será sancionado con multa de cinco salarios básicos unificados y/o hasta con tres días de prisión.

Art. 82. De la preparación de mezclas de cemento y otros materiales sobre la vía pública.-

Es absolutamente prohibido preparar mezclas de cemento, arena, piedras u otros materiales similares en zonas de vía pública no comprendidas dentro de los espacios concedidos especialmente para los casos de construcción, reparación, demolición de edificios. Las sanciones para este tipo de contravenciones irán de dos a cuatro salarios básicos unificados en concepto de multa según la gravedad de la infracción y la reparación inmediata de los daños efectuados en todos los casos.

Art. 83. Prohibición de transportar objetos que dañen u obstaculicen la vía pública.-

Es prohibido transportar madera, hierro, tuberías, cascajo, agua, combustible u otros materiales en forma que puedan causar daño o ensuciar la vía pública o exponer a riesgos a peatones u otros vehículos. La sanción a esta infracción será la imposición de una multa equivalente a dos salarios básicos unificados, según la gravedad de la infracción, la misma que deberá ser recaudada preferentemente por intermedio de las autoridades de tránsito mediante los acuerdos interinstitucionales que se suscriban.

Art. 84. Prohibición de construir soportales y aceras a un nivel superior al permitido.-

Prohíbese al propietario del inmueble, inquilino, posesionario o a quien que de cualquier modo detente el bien, la construcción de aceras y soportales con niveles superiores a los permitidos reglamentariamente por el departamento de planificación municipal. Quien contravenga esta prohibición, será notificado para que en el plazo de ocho días, contados desde la fecha de notificación, rectifique el nivel del soportal o de la acera, so pena la paralización inmediata de la obra y multa de quince

salarios básicos unificados. De no acatar la orden de rectificación, la Dirección de Planeamiento Urbano por intermedio del Comisario de Vía Pública, Construcciones y Ornato procederá con el auxilio de la Fuerza Pública a la demolición de la misma a costa del infractor, el cobro del valor de la demolición será perseguido por la acción coactiva.

Los propietarios de los inmuebles, inquilinos, posesionarios o quien de cualquier modo detenten el bien que hayan construido soportales o aceras, contrariando las disposiciones técnicas del Departamento de Planificación, con anterioridad a la publicación y promulgación de esta ordenanza, tendrán el plazo de ocho días contado desde la vigencia de la Ordenanza para corregir el nivel del soportal o acera, so pena de ser conminados a su cumplimiento en la forma prevista por el inciso anterior.

CAPITULO XIV

DE LOS PERMISOS OCASIONALES

Art. 85. Permisos ocasionales.- Sólo el Alcalde de la ciudad podrá otorgar permisos ocasionales para ocupar la vía pública, en circunstancias especiales, tales como exhibiciones de pintura y festivales barriales.

Art. 86. Permisos para circos y juegos recreativos.-

Cuando se trate de actividades ocasionales netamente comerciales, tales como circos, ferias o parques de recreación deberá solicitar el permiso ocasional y pagará el valor equivalente al cincuenta por ciento del valor establecido en el artículo 26 de esta ordenanza, previo el

informe del Departamento de Planificación Urbana sobre ubicación y área a ocupar, además, este departamento arbitrará las medidas que precautelen la responsabilidad de los concesionarios, en cuanto al aseo y daños que puedan causar a la vía pública.

Art. 87. De los permisos de ocupación de vía pública en razón de fiestas cívicas, inicios de temporada escolar, periodo navideño.- Durante los períodos en los cuales los vendedores ambulantes proliferen en razón de la actividad comercial causada por motivo de determinadas fiestas cívicas, inicio de temporada escolar o período navideño, el Alcalde con aprobación del Concejo, tiene facultad para hacer excepciones a lo dispuesto en la presente ordenanza, ciñéndose a la zonificación dada por la Dirección de Planeamiento Urbano en coordinación con la Comisaría de Vía Pública, Construcciones y Ornato y Comisaría Municipal y determinando el período temporal de la utilización de la vía pública.

La tarifa por este concepto se recaudará por adelantado, de acuerdo a lo indicado en el Art. 26 de la presente ordenanza, mediante la emisión del título de crédito correspondiente por parte de la Jefatura de Rentas.

CAPITULO XV

DEL PERMISO DE LA RED DE ENERGIA ELECTRICA, ALUMBRADO PUBLICO, SISTEMA DE TELEVISION POR CABLE Y RED TELEFONICA DEL CANTON PASAJE

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 88. Las redes de energía eléctrica, telefónica y televisión por cable y otros afines, son un sistema de distribución completo que depende de su subestación y debe guardar concordancia con el sistema vial de la zona urbana y rural del cantón en que se implementará.

Art. 89. El sistema debe estar compuesto por circuitos o subsistemas que deben ser congruentes con cada etapa con que se desarrolle un fraccionamiento o zona urbana y rural para facilitar que las obras de mantenimiento que se dan a un circuito no impidan que otros dejen de operar con eficiencia.

Art. 90. El sistema de alumbrado público deberá ofrecerse desde la primera etapa en que se desarrolla una urbanización de conformidad como lo manda el presente capítulo y otras conexas. No se podrá entregar energía a una urbanización clandestina y quien infringiere esta norma será sancionado con multa de USD 500 a USD 1.000 dólares americanos.

DE LAS UNIDADES DE MEDIDAS

Art. 91. Se considerarán vías de medidas las siguientes:

91.1.- VIAS:

- Clase A: Vías expresas y arteriales.
- Clase B: Vías colectoras.
- Clase C: Vías locales.
- Clase D: Pasajes o callejones.
- Clase E: Vereda, andadores y senderos.
- Clase F: Ciclo pistas.

91.2.- AREAS URBANAS Y RURALES:

Comercial.- Entendida como el espacio del cantón en la que hay gran cantidad de peatones, durante las horas hábiles. El uso del suelo atrae frecuentemente un volumen pesado de tránsito vehicular y peatonal durante la noche.

Intercedida.- Como parte del cantón que genera un volumen moderado de tránsito peatonal al incluir algunas manzanas, centros recreativos (recintos, feriales, restaurantes típicos, etc.) mercados o tiendas de menudeo.

Residencial o habitacional.- Con o sin mezcla de establecimientos comerciales que se caracteriza por poco tránsito peatonal durante la noche.

Ornamental.- Que se entiende como el conjunto de elementos que por el valor histórico o estético merecen estar enfatizados en su entorno, como monumentos, esculturas, puentes, fachadas arquitectónicas, iglesias, etc.

Art. 92. En virtud de la reflectancia de la superficie de los pavimentos se considerará de luminosidad y se atenderá a la siguiente clasificación:

92.1.- R-1, entendido por tal el concreto con agregados claros.

92.2.- R-2 y R-3, que el concreto con agregados oscuros o asfaltos con agregados claros.

92.3.- El asfalto con agregados oscuros.

Art. 93. La luz que emanen las luminarias será controlada direccionalmente y proporcionada de acuerdo con los requerimientos de visibilidad, a fin de garantizar el alumbrado eficiente de calles.

Se clasificarán de acuerdo a sus patrones de distribución laterales y verticales, la primera de acuerdo a la altura del montaje y el espaciamiento de luminarias.

Art. 94. El control de potencia luminosa en la parte superior de la fuente lumínica, se lo realizará tomando en cuenta sus categorías y definiciones convencionales.

Art. 95. Para su uniformidad en función de los diseños y sectores se observarán los siguientes tipos de postes con sus definiciones existentes:

95.1.- Punta de poste.

95.2.- El látigo.

95.3.- Tipo “T”.

95.4.- Lateral sin brazo o adosado.

95.5.- Lateral con brazo tipo bandera.

95.6.- Tipo múltiple.

Art. 96. La altura del montaje deberá considerarse en conjunción con el espaciamiento, la posición lateral de las luminarias, el tipo y distribución. Se considerará montajes con reducción en su altura en áreas peatonales y algunas áreas residenciales.

Art. 97. Se entenderá por luminarias a los aparatos cuya finalidad es la de dirigir el flujo luminoso hacia el plano de utilización, controlándolo, de esa forma y mejorando el rendimiento de las fuentes luminosas. Pueden ser cerradas o abiertas.

promedio en el sector terminal de la calle no debe ser menor de 2.7 lux ni mayor de 5.5 lux.

Art. 98. Para determinar el espaciamiento de las luminarias se considerará la longitud de las manzanas, la geometría de las calles, la localización de los postes, con relación al diseño de las luminarias.

Art. 99. La implantación de las luminarias podrá hacerse de un lado de la calle; luminarias opuestas, luminarias de camellón, luminarias en tresbolillo dobles, luminarias en tresbolillo o alternadas; luminarias en tresbolillo de dos lados.

Art. 100. Los niveles de iluminación serán los establecidos en el presente reglamento. La iluminación mínima en cualquier punto de la calle se relaciona con valores promedio tanto como índices máximo/mínimo y deberán ser uniformes.

Art. 101. En las áreas de tránsito conflictivas la iluminación deberá ser, al menos igual a la suma de los valores recomendados para cada calle que forma la intersección.

En los parqueaderos y/o garajes con calles con alto volumen de tránsito o en cruces peatonales, deben ser iluminadas por lo menos con un nivel del 50% más alto que el valor promedio de la calle.

Art. 102. En las áreas colindantes de un espacio o algunos camellones, que sean estéticamente atractivos de un paisaje su iluminación debe considerarse como de escena urbana y/o rural.

Art. 103. En sectores donde se deba hacer una reducción lumínica ésta debe durar 15 segundos de trayectoria en la calle, reduciendo un 50% el nivel lumínico del sector de calle anterior. La iluminación

Art. 104. En las intersecciones de bajo volumen de tránsito se podrán utilizar luminarias sencillas que permitan una plena identificación del cruce. Cuando el resto de la calle no esté iluminada se deberán utilizar luminarias que controlen reflejos.

Art. 105. Los callejones deberán estar adecuadamente iluminados en forma similar a las intersecciones de bajo volumen de tránsito.

Art. 106. En el caso de andadores peatonales y ciclo pistas que atraviesan parques y áreas verdes, en su área limítrofe la iluminación será 2.50 m a cada lado del pavimento con 1/3 de nivel de andador o ciclo pista.

Art. 107. El tendido de la red eléctrica será a través de ductos subterráneos. Por tanto quedan prohibidas las redes que cubren el espacio aéreo y el de las fachadas de los edificios, así como cruzar calles y alambres en las calles igual disposición rige para las redes de telecomunicación y televisión por cable y otros afines.

Art. 108. Los postes para iluminación se ajustarán a los tipos señalados en el presente reglamento y/o capítulo. Para implantarse deberán contar con la autorización respectiva del Departamento de Planificación y Urbanismo, los trámites correspondientes y cancelar al Municipio el derecho correspondientes por instalación y ocupación de la vía pública.

Art. 109. Ninguna persona natural o jurídica podrá ampliar al servicio de alumbrado público por concepto alguno sin que exista la correspondiente autorización del Departamento de Planeamiento y Urbanismo.

Art. 110. Se prohíbe la instalación de líneas de transmisión de alto voltaje que crucen por la zona urbana de la ciudad de Pasaje, sin la correspondiente autorización del Municipio.

La infracción a esta disposición será sancionada con las siguientes penas:

110.1.- Derrocamiento o demolición de las construcciones, torres, e instalaciones que se hayan efectuado al margen de la autorización municipal.

110.2.- Multa que oscilará entre 500,00 a 1.000,00 dólares americanos, dependiendo de la gravedad de la infracción.

110.3.- Pago de los daños ocasionados por las empresas o personas responsables.

Art. 111. El Departamento de Planeamiento y Urbanismo observará las disposiciones del presente reglamento y las ejecutará. Quien o quienes no se atengan a lo dispuesto serán sancionados conforme a las leyes existentes.

Art. 112. Los funcionarios de las empresas enunciadas anteriormente que fueren responsables del incumplimiento de estas normas, serán sancionadas con una multa equivalente de 40,00 a 400,00 dólares americanos, cuando se tratare de instalaciones clandestinas no autorizadas por las respectivas empresas, la sanción recaerá sobre el propietario del inmueble o beneficiario de dichos servicios y la multa será de 40,00 a 500,00 dólares americanos.

Art. 113. Hasta que se realice la instalación de las redes subterráneas, las empresas de electricidad, telefonía y televisión por cable, etc., pagarán al Municipio por postes de hormigón armado, metálicos y/o de madera, pagaran por año un canon equivalente al 4% del salario básico unificado, por postes y por los cables que van sobre ellos.

De ocupar los postes de otra empresa, para el tendido de cables; pagarán por año al Municipio la cantidad del 3% de un salario básico unificado por usuario.

Las empresas telefónicas por armarios, antenas, redes telefónicas aéreas y subterráneas, pagarán el 2% del salario básico unificado. Por año, por cada usuario.

Armarios y antenas de estaciones de televisión y/o estaciones de energía eléctrica, pagarán el 1% del salario básico unificado por mes y por metro cuadrado.

CAPITULO XVI

DEL OTORGAMIENTO DE PERMISOS

Art. 114. De la solicitud para la concesión de los permisos.- Los permisos de ocupación de vía pública serán otorgados previa solicitud en formulario emitido por la Municipalidad. Estas solicitudes así presentadas serán aceptadas o negadas por el Comisario Municipal en el término de cinco días, de cuya decisión se puede apelar ante

el Director de Planificación Urbana de la Municipalidad, quien resolverá por el mérito de los autos el recurso en igual término contado desde la recepción del expediente. Es responsabilidad del Comisario de Vía Pública, Construcciones y Ornato y Comisario Municipal verificar que se cumplan las disposiciones de esta ordenanza, así como con las instrucciones que por escrito imparta el Director de Planificación Urbana de la corporación.

Las solicitudes rechazadas serán devueltas con el sello de negadas. Las solicitudes aceptadas causarán avisos de pago para el solicitante y para la Dirección Financiera. Sólo la cancelación de los valores respectivos, perfeccionará el otorgamiento del permiso.

Art. 115. De las tarifas para parroquias rurales del cantón.- Todas las tarifas establecidas en la presente ordenanza, se reducirán un veinte y cinco por ciento (25%) tratándose de la aplicación en las parroquias rurales del cantón.

Art. 116. Procedimiento para juzgar las contravenciones.- Corresponde al Comisario Municipal el juzgamiento e imposición de la pena en todos los casos de contravenciones a esta ordenanza reprimidas con pena de prisión y multa o sólo multa, según el caso, inclusive cuando corresponda demoler inmuebles u obstáculos a la vía pública, observando el procedimiento previsto en el Libro Quinto del Código de Procedimiento Penal.

El Comisario de Vía Pública, Construcciones y Ornato remitirá los resultados de sus actuaciones al Comisario Municipal para el Juzgamiento e imposición de la pena conforme se indica en el inciso anterior.

Una vez ejecutoriada la resolución del Comisario Municipal, podrá emitirse el correspondiente título de crédito en contra del o los responsables de la infracción juzgada.

Art. 117. De la colaboración de la Policía Nacional.- La Policía Nacional colaborará en el control y cumplimiento de esta ordenanza, por parte de la comunidad.

Art. 118. Ejecución de la presente ordenanza.- De la ejecución de la presente ordenanza, encárguese a la Dirección de Planeamiento Urbano de la Municipalidad, quien ejercitará las acciones previstas a través de la Comisaría de Vía Pública, Construcciones y Ornato y Comisaría Municipal.

Art. 119. De la Comisaría de Vía Pública, Construcciones y Ornato.- El Comisario de Vía Pública, Construcciones y Ornato, es el servidor llamado a controlar el orden y supervigilar la eficacia de las órdenes emanadas de la Dirección de Planificación, fundamentalmente, en cuanto tiene que ver a planificación, regularización de construcciones, respeto a líneas de fábrica, retiro de obstáculos y en fin de todas las disposiciones que por la presente ordenanza debe cumplirlas.

Art. 120. De los deberes y atribuciones.- Son deberes y atribuciones del Comisario de Vía Pública, Construcciones y Ornato:

1. Respetar y hacer respetar los preceptos contenidos en ordenanzas, acuerdos, resoluciones o reglamentos válidamente dictados por la Municipalidad.

2. Cumplir y hacer cumplir las órdenes impartidas por el Departamento de Planificación.
3. Conocer y resolver los asuntos que sean sometidos a su conocimiento.
4. Velar con celo y dedicación porque se cumplan los preceptos sobre uso de espacio y vía pública en el cantón.
5. Vigilar que los espectáculos públicos que se efectúen en el cantón sean de calidad y que los promotores cumplan con el pago de su obligación a la Municipalidad.
6. Requerir el respaldo y auxilio de la Fuerza Pública si el cumplimiento de sus obligaciones así lo demandan.
7. Colaborar estrechamente con el Comisario Municipal.
8. Las demás previstas por la ley u ordenanzas.

Toda ocupación de la vía pública que no esté prevista o tarifada, será determinada por la Comisión de Servicios Públicos, a petición del Jefe de la Sección de Vía Pública sujetándose en lo posible a las normas aquí establecidas.

Art. 121. La aplicación de cobro de estas tasas que ejecutará la Municipalidad a través de los departamentos de: Planeamiento y Urbanismo, Avalúos y Catastros, Renta y Tesorería (Coactiva).

Art. 122. Indexación.- Las multas y tarifas fijadas por la presente ordenanza, para efecto de su cálculo se las ha fijado tomando como referencia el salario básico unificado, decretado por el Gobierno Nacional, por tanto, siempre se indexarán

al cumplirse el presupuesto señalado por parte del Gobierno Nacional.

Art. 123. Derogatoria.- Queda derogada la Ordenanza de uso de espacio y vía pública, publicada en el Registro Oficial No. 349 del 29 de diciembre de 1999, así como las resoluciones, acuerdos y/o demás normas contenidas en otras ordenanzas que, de cualquier modo se opusieren a lo dispuesto en la presente ordenanza.

Art. 124. Vigencia.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su promulgación en el Registro Oficial o en uno de los diarios de la provincia, conforme al mandato del Art. 133 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal.

Dada y firmada en la sala de sesiones de la I. Municipalidad del Cantón Pasaje, el 12 de octubre del dos mil cinco.

f.) Dr. Fernando Balcázar Vintimilla,
Vicepresidente del I. Concejo Cantonal de Pasaje.

f.) Francisco Chicala Alba, Secretario Municipal.

**SECRETARIA DE LA ILUSTRE
MUNICIPALIDAD DEL CANTON
PASAJE.**

Certifico: Que, la presente ordenanza, fue analizada y aprobada por unanimidad, en las sesiones ordinarias de Concejo celebrada el sábado 15 de octubre y lunes 14 de noviembre del año dos mil cinco; así consta en el acta que reposa en el archivo de la Secretaría Municipal a mi cargo, al cual me remito en caso de ser necesario.

Pasaje, 15 de noviembre del 2005.

f.) Francisco Chicala Alba, Secretario Municipal

**ALCALDIA DE LA I.
MUNICIPALIDAD DEL CANTON
PASAJE.**

Erasmó Noblecilla Almeida, Alcalde del cantón Pasaje, en uso de las atribuciones que me confiere la Ley de Régimen Municipal, en su Art. 129, en concordancia con el Art. 72 numeral 31 ibídem, declara sancionada la Ordenanza municipal sustitutiva de uso del espacio y vía pública, en vista de haber observado el trámite correspondiente y por estar de acuerdo a los preceptos constitucionales.

Pasaje, 15 de noviembre del 2005.

f.) Erasmó Noblecilla Almeida, Alcalde del cantón Pasaje.

**SECRETARIA DE LA ILUSTRE
MUNICIPALIDAD DEL CANTON
PASAJE.**

Certifico: Que, el señor Alcalde del cantón Pasaje, sancionó la ordenanza municipal que antecede, a los quince días del mes de noviembre del año del año dos mil cinco.

Pasaje, 15 de noviembre del 2005.

f.) Francisco Chicala Alba, Secretario Municipal.

**EL GOBIERNO LOCAL MUNICIPAL
DEL CANTON SARAGURO**

Considerando:

Que es urgente regular y reglamentar el uso al espacio público a fin de que su uso no afecte al normal y eficiente desenvolvimiento de las actividades de los moradores del cantón Saraguro;

Que el Gobierno Local Municipal no cuenta con un cuerpo normativo actualizado que regule en debida forma el uso del espacio público, por lo que no es posible organizar las actividades de los sectores involucrados en ese espacio;

Que la Ley Orgánica de Régimen Municipal confiere a los municipios la potestad de regular el uso de los espacios públicos en la jurisdicción y su área de influencia; y,

En uso de las atribuciones que le confiere la Constitución Política de la República y la Ley Orgánica de Régimen Municipal,

Expide:

**La Ordenanza reformatoria que
reglamenta el uso de la vía pública en el
cantón Saraguro.**

Art. 1.- La vía pública comprende las calles, plazas, parques, portales, aceras, parterres y todos los lugares posibles anexos, así como los caminos y carreteras que comunican con las poblaciones del cantón, hasta seis metros de cada costado de la superficie de rodadura.

Art. 2.- Para efectos de esta ordenanza, la ciudad se divide en los siguientes sectores.

- a) Comprendido entre la vía; y,
- b) Calles longitudinales y transversales ubicadas en lo largo y ancho de las vía anteriores.

Art. 3.- Es obligación de los propietarios de los predios urbanos pavimentar, conservar en buen estado y reparar cada vez que sea necesario sus aceras, portales y sus inmuebles.

Art. 4.- El Comisario Municipal ordenará por escrito la prohibición de colocar macetas con plantas ubicadas en los edificios sin las debidas seguridades y que ocasionen peligro para los transeúntes; el incumplimiento de esta disposición será sancionado con una multa de 10,00 dólares, y en caso de reincidir con la disposición con 40,00 dólares.

Art. 5.- Es prohibido arrojar a la vía pública desperdicios y basura así como sacar la basura los días que no hace recolección el Departamento de Producción y Gestión Ambiental o satisfacer las necesidades corporales. Los que por razones de su negocio u otros artículos se hallan en la obligación de recoger las cortezas, fundas, papel o desperdicios, es imprescindible que mantengan depósitos higiénicos con tapas, que pueden ser fácilmente recogidas por el servicio de aseo de calles.

- La basura se sacará en día y horario conocidos, el incumplimiento de esta disposición se aplicará a lo dispuesto en el Art. 4 del mismo cuerpo legal de la ordenanza.
- Las personas que realicen necesidades corporales al público, serán puestos a órdenes de la Comisaría Nacional de Policía del cantón, para que sean juzgados conforme a ley.

Art. 6.- Es prohibido la ocupación o el uso de las vía pública por los particulares para menesteres distintos del tránsito peatonal y vehicular a no ser en la forma y

condiciones que esta ordenanza permita y reglamente.

Art. 7.- Es prohibido las excavaciones o aperturas de zanjas o huecos en los portales, aceras y calles sin autorización previa del Departamento de Obras Públicas Municipales y/o Unidad Municipal de Agua Potable, ellos serán quienes exigirán un depósito en garantía en la Tesorería Municipal por el valor a ejecutarse, que garantice la ejecución de la obra. Este depósito será devuelto una vez terminados los trabajos y con el informe favorable del departamento correspondiente.

Art. 8.- Es prohibido dejar vagando por la vía pública y lugares no autorizados ganado mayor o menor: éstos de encontrarse en la vía pública serán aprehendidos por la Policía Municipal y retenidos hasta que el dueño justifique su dominio y pague la multa a que se refiere el artículo 20 de esta ordenanza, y en caso de reincidir serán donados a instituciones de servicio social.

Art. 9.- Es prohibido ocupar la vía pública con fogones, braseros y carretas de papas fritas y otros, dentro del perímetro urbano, salvo en casos excepcionales en los que podrá autorizar el Comisario Municipal. Las vendedoras

ambulantes se ubicaran junto a las cooperativas de transporte previo pago de cincuenta centavos americanos diarios que serán pagados en Tesorería Municipal.

Art. 10.- Es prohibido ocupar la vía pública para lavar carros con agua del domicilio mediante manguera y otros: la infracción a este artículo será sancionado de acuerdo a lo que estipula el artículo 20 de esta ordenanza.

Art. 11.- Los ocupantes autorizados en la vía pública serán de dos clases, los de puestos fijos y los puestos temporales o eventuales, y estos serán autorizados solo en días feriados y festivos para los comerciantes informales.

Art. 12.- La ocupación de la vía pública con vitrinas y otros exhibidores será exclusiva de almacenes establecidos con portales, pero en un máximo de 50 cm, contados a partir del umbral de entrada, el diseño y el color será establecido por el Departamento Técnico y que la sanción será de acuerdo al Art. 20 de la ordenanza y en forma progresiva.

Art. 13.- Prohíbese la colocación de tableros, cajones, repisas, bancos y otros, en los portales de los edificios. Los establecimientos comerciales deberán obtener permiso y pagar la tarifa respectiva para colocar vitrinas entre columnas y estantes paralelamente a la línea de acera y no de sentidos contrarios o verticalmente arrimados a la pared de la fachada y colocados en ellas.

Así mismo deberán obtener el permiso y pagar las tarifas respectivas, los dueños de salones, restaurantes, bares y otros, que coloquen mesas y sillas para los consumidores, en la parte frontal de sus negocios, quedando prohibido el consumo de licor. El incumplimiento de esta disposición será sancionado de acuerdo al Art. 20 de dicha ordenanza.

Art. 14.- La Municipalidad no reconocerá ningún derecho adquirido en la ocupación de la vía pública. Prohíbese el arrendamiento o traspaso de cualquier otro contrato o negocio entre particulares sobre puestos en la vía pública. Si se probare que un puesto está ocupado por persona distinta a la que obtuvo el permiso, se cancelará ésta y se podrá conceder el puesto preferente al actual ocupante.

Art. 15.- Las cooperativas y compañías de transporte local, interparroquial, intercantonal e interprovincial como Viajeros, Loja, Sur Oriente, Unión Cariamanga, Coop. 10 de Marzo, Compañía Leonaexpress y todas aquellas que se constituyan o presten servicio a partir de la presente fecha, solicitarán al Gobierno Local Municipal el respectivo permiso para la ocupación de la vía pública, previo al pago respectivo de acuerdo al siguiente cuadro.

Art. 16.- Se prohíbe el uso de altos parlantes a quienes hacen venta en calles y plazas; por ocupación de la vía pública en forma ocasional y permanente se pagarán las siguientes tarifas, conforme resolución del Concejo Cantonal.

DETALLES	VALOR	TIEMPO
----------	-------	--------

a. Camionetas que utilicen la vía pública con mercadería	\$ 3,00	Diarios
b. Camiones con mercadería, hasta 6 toneladas	\$ 3,00	Diarios
c. Camiones con mercadería hasta 10 toneladas	\$ 4,00	Diarios

DETALLES	VALOR	TIEMPO
d. Camiones con mercadería tipo mulas	\$ 5,00	Diarios
e. Camionetas y camiones con mercadería que utilicen (baratillos)	\$ 10,00	Diarios
f. Ventas ambulantes carnes y papas fritas	\$ 0,50	Diario
g. Tendidos para la venta de zapatos, telas, juguetes y otros	\$ 0,50	m cuadrado/día
h. Vitrinas de exclusividad de los almacenes con portal	\$ 2,00 c/u	Mensual
i. Sillas y mesas de restaurantes, salones y bares que ocupan la vía pública/plaza, máximo 5 piezas	\$ 5,00	Mensuales
j. Cajón para venta exclusiva refrescos y máquinas de batidos de helado	\$ 10,00	Mensuales
k. Todos los aparatos mecánicos, como futbolines, carruseles, ruedas moscovitas, circos y otras instalaciones similares pagarán de acuerdo a la calidad del espectáculo	\$ 1,00 a \$ 5,00	Diarios
l. Para los puestos temporales como quinas, ruletas, juguetes de Navidad y año nuevo y festividades legales, de acuerdo a la calidad y tamaño de estos	\$ 1,00 a \$ 5,00	Por permiso
m. Por material de construcción, por desalojo de tierra y otros similares máximo 5 días	\$ 100	Diarios
n. Todas las Coop. de transporte pesado (Camiones y mulas)	\$ 10,00 metro cuadrado	Anual
o. Todas las Coop. de transporte interprovincial (buses)	\$ 2,00 metro cuadrado	Anual
p. Todas las Coop. de transportes medianos (Dinas, Hinos)	\$ 1,00 metro cuadrado	Anual
q. Todas las Coop. de transportes livianos (camionetas)	\$ 1,00 metro cuadrado	Anual

La tarifa por la ocupación de la vía pública que no esté determinada previamente en esta ordenanza, se pagará según la resolución que tome la Comisión de Finanzas y el Concejo Municipal en cada caso particular la misma que deberá someterse en lo posible a las tarifas en casos similares.

Art. 17.- Las terminales de las cooperativas de transporte interprovincial de pasajeros serán reubicadas a cien metros de los parques central y de las culturas; pudiendo utilizar la calle 10 de marzo, Azuay y Reino de Quito, además dichas

unidades no podrá circular por el centro de la ciudad, debiendo hacer por las calles circundantes. Así las unidades que vienen del Sur, ingresarán a la ciudad de Saraguro, por la vía Panamericana, calle Diez de Marzo, calle Azuay, calle Reina de Quito, hasta llegar a la avenida San José de Calasanz, las unidades de transporte que vienen desde el Norte ingresarán a la ciudad por la calle Azuay, calle Reino de Quito, hasta llegar a la avenida San José de Calasanz, para la salida de las unidades de transporte se utilizarán las calles circundantes antes indicadas.

Art. 18.- Se prohíbe la circulación de vehículos pesados por el centro de la urbe, debiendo utilizar vías alternas, las mismas que se encuentran contempladas en el Art. 17 de dicho cuerpo legal de la ordenanza.

Art. 19.- La tarifa para la ocupación de la vía pública con material de construcción, tierra y otros similares está contemplado por el valor de 1 dólar por día, dependiendo de la duración de la construcción y previo informe de la Jefatura de Planificación y Obras Públicas Municipales, en caso de exceder en el tiempo podrá renovar el permiso, caso contrario se notificará al propietario para su desalojo inmediato. En caso de incumplimiento la Municipalidad a través de la Dirección de Producción y Gestión Ambiental o de la Dirección de Obras Públicas realizará la limpieza de la vía por un costo de 4.00 dólares el metro cúbico.

Art. 20.- Las infracciones a esta ordenanza serán sancionadas por el Comisario Municipal con la multa de 10,00 dólares a 100,00 dólares y el decomiso de la mercadería por el valor mayor de la tarifa establecida y será

depositado en la Oficina de la Comisaría hasta cuando haya pagado el valor en la Tesorería Municipal. En todo caso se tomará en cuenta para la gradación de la pena, la gravedad de la infracción y la capacidad económica con el nivel de educación del infractor, siendo atenuante la pobreza y la rusticidad del mismo. Los reincidentes serán castigados con el doble de la pena impuesta y la mercadería perecible decomisada será donada a instituciones de carácter social.

Art. 21.- Recaudación y forma de pago.-

Todo pago sea éste por multa o por el permiso de la ocupación de la vía pública, el solicitante previo a la obtención del servicio y del certificado de no adeudar a la Municipalidad, solicitará únicamente a la Oficina de Rentas Municipales donde se emitirá el título correspondiente y luego deberá cancelar en la Oficina de Tesorería Municipal o Recaudaciones; en los días no laborables el señor Alcalde elegirá a un Recaudador Municipal para que haga la respectiva recaudación.

Art. 22.- Cualquier revisión de las tarifas se realizará por resolución del Concejo en Pleno y de acuerdo a la proporción de la tasa de la infracción del año vigente.

Art. 23.- Deróguese cualquier ordenanza anterior y las disposiciones reglamentarias que se opongan a la presente ordenanza.

Art. 24.- Las disposiciones de la presente ordenanza regirán a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Art. 25.- General, exceptúase ambulancia, Policía, Ejército, bomberos municipales.

Dado en la sala de sesiones del Concejo Municipal de Saraguro, a los 5 días del mes del mayo del 2005.

f.) Lic. Luis Toalongo, Vicealcalde del Gobierno Local.

f.) Lic. Gonzalo Armijos S., Secretario del Concejo.

Certifico: Que la presente ordenanza fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal de Saraguro en dos discusiones realizadas en las sesiones celebradas en los días 29 de abril, 5 de mayo del 2005.

f.) Lic. Gonzalo Armijos, Secretario del Concejo.

Ejecútese y publíquese en el Registro Oficial, previo informe del Ministerio de Finanzas, de conformidad con lo que dispone el Art. 7 del Código Tributario.- Saraguro, 6 de mayo del 2005.

f.) Ing. Jairo Montaña Armijos, Alcalde.

El suscrito Secretario Municipal, certifica, que la Ordenanza reformativa que reglamenta el uso de la vía pública en el cantón Saraguro, fue sancionada por el señor Alcalde, el día seis de mayo del 2005.

Saraguro, 10 de mayo del 2005.

f.) Lic. Gonzalo Armijos Salinas, Secretario del Concejo.

**GOBIERNO MUNICIPAL DE
SANTO DOMINGO**

Considerando:

Que, el Ilustre Concejo Municipal en sesión ordinaria pertinente conoció, discutió y aprobó la Ordenanza sustitutiva a la que reguló la creación y funcionamiento del Patronato Municipal de Amparo Social Tsáchila del Cantón Santo Domingo, misma que fue promulgada y sancionada el 4 de octubre del 2001;

Que, el Art. 37 de la Constitución Política de la República del Ecuador, reconoce y protege a la familia como célula fundamental de la sociedad garantizando la consecución de sus fines;

Que, en el numeral 35 del Art. 64 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal se establece que la acción del Ilustre Concejo, está dirigida al cumplimiento de los fines municipales dictando las medidas que faciliten la prestación de servicios sociales y asistencia;

Que, la ordenanza vigente de la vida institucional y funciones del Patronato Municipal de Amparo Social Tsáchila, determina en su Art. 13, que el Gobierno Municipal dotará al Patronato de oficina, recurso humano, mobiliario, equipos tecnológicos, y otros servicios básicos necesarios para el normal desarrollo de sus actividades; y,

En uso de las atribuciones que le confiere los numerales 1 y 18 del Art. 64 de la Ley de Régimen Municipal,

Expide:

La siguiente Ordenanza sustitutiva a la que reguló la creación y funcionamiento del Patronato Municipal de Amparo Social Tsáchila del cantón Santo Domingo.

Art. 1.- El Patronato Municipal de Amparo Social Tsáchila del Cantón Santo Domingo, tiene personería jurídica propia y plena capacidad para adquirir y poseer toda clase de bienes, legados y donaciones, y en general realizar cuantos actos y contratos sean necesarios para el normal desarrollo desenvolvimiento de sus actividades y

cumplimiento de sus fines, todo ello dentro de los límites de la presente ordenanza, con sujeción al ordenamiento Jurídico vigentes, previsto en el Art. 13 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal.

Art. 2.- El Patronato no podrá intervenir en temas y actos políticos ni religiosos, respetando la acción y pensamiento de quienes lo integren.

Art. 3.- El Patronato se constituye como una institución de beneficencia social sin fines de lucro, regulada por lo previsto en esta ordenanza, de conformidad a la Ley Orgánica de Régimen Municipal y su reglamento interno.

Art. 4.- Las cónyuges del señor Alcalde y Vicealcalde serán la Presidenta y Vicepresidenta del Patronato Municipal, respectivamente, o sus delegados.

Art. 5.- El Patronato Municipal de Amparo Social Tsáchila de Santo Domingo, entre otros tiene los siguientes objetivos:

- a) Brindar asistencia social, cultural y económica a las clases desposeídas del cantón Santo Domingo, mediante los mecanismos necesarios para poner en marcha proyectos autogestionados;
- b) Programar y ejecutar la gestión social de manera integral conjuntamente con el Gobierno Municipal de Santo Domingo;
- c) Coordinar la acción social, con instituciones públicas, privadas, organizaciones eclesíásticas y organismos no gubernamentales (ONGS) y estatales;

- d) Fortalecer los servicios de salud, educación y asistencia comunitaria a través del Gobierno Municipal;
- e) Desarrollar y ejecutar proyectos específicos que mejoren la situación de los niños, ancianos, mujeres y familias de escasos recursos económicos que viven en el cantón, y los demás integrantes de los grupos vulnerables; y,
- f) La instalación de farmacias para la atención al público de escasos recursos económicos; cuyas medicinas se expendan a precios populares.

Art. 6.- Los principios básicos que sustentan al Patronato de Amparo Social Tsáchila del Cantón Santo Domingo, son la igualdad, solidaridad y humanidad.

Art. 7.- Son recursos del Patronato Municipal de Amparo Social Tsáchila:

1. Los aportes que haga el Gobierno Municipal del cantón.
2. Aportes de las instituciones públicas, privadas y los ciudadanos que contribuyan generosamente con sus donaciones.
3. Asignaciones de organismos e instituciones nacionales e internacionales afines.

Art. 8.- Para el cumplimiento de sus finalidades, el Patronato contará con los recursos materiales y económicos que el Gobierno Municipal le provea, y de otros organismos públicos y privados como:

deseo de cooperar con la labor social del mismo.

- a) Una asignación anual contemplada en el presupuesto para el ejercicio económico y financiero municipal, en base a los planes y programas presentados por el Patronato;
- b) Los recursos provenientes por aplicación en ordenanzas que fijan a favor sus tasas, para fortalecer la vida institucional y operativa;
- c) Los aportes y donaciones que se reciban de las instituciones y organismos indicados en los numerales 2 y 3 del artículo anterior; y,
- d) Los ingresos médicos que se recaudan de los usuarios, por los servicios de odontologías, farmacia popular y otros que proporcione el Patronato, manteniendo presente las necesidades sociales de los sectores más pobres del cantón.

Art. 9.- Los recursos obtenidos por la entidad, serán reinvertidos en ayuda social dirigida a la población marginal de la ciudad y del cantón, esto es, a personas de escasos recursos económicos o que se encuentran desamparadas.

Art. 10.- La gestión económica del Patronato, se manejará a través de su propia Tesorería y Contabilidad.

Art. 11.- El Patronato Municipal de Amparo Social Tsáchila, contará como grupo de apoyo el voluntariado que estará integrado principalmente por las o los cónyuges de los señores concejales, o concejales y más personas que expresen su

Art. 12.- Constituye Patrimonio del Patronato Municipal de Amparo Social Tsáchila, los siguientes:

- a) El edificio municipal, en el cual funciona el Patronato Municipal, ubicado en la Cooperativa Cadmo Zambrano, construido en una propiedad municipal y con recursos propios;
- b) La unidad móvil de salud, entregada por el Instituto Nacional del Niño y la Familia y su mobiliario incorporado, y dos clínicas móviles completamente equipadas, entregados por el Gobierno Municipal; y, otros que donen los organismos públicos y privados;
- c) Los vehículos entregados para su uso por la Municipalidad, y aquellos que en lo posterior llegaren a entregar;
- d) El instrumental médico oftalmológico y odontológico necesario para la atención de los programas de asistencia social; y,
- e) Todos los bienes muebles e inmuebles que en lo posterior se adquieran bajo cualquier título o modalidad de dominio.

No obstante de lo previsto en los literales precedentes, el Gobierno Municipal, dotará al Patronato de otras oficinas, mobiliario, equipo tecnológico y aquellos servicios básicos necesarios para el normal desarrollo de sus actividades.

Art. 13.- Organización administrativa.-

La organización administrativa del Patronato de Amparo Social Tsáchila, estará a cargo de:

- a) La Presidencia; y,
- b) La Coordinación de Programas y Proyectos.

Art. 14.- De la Coordinación Ejecutiva.-

La Coordinación Ejecutiva estará conformada por:

- 1.- El o la cónyuge del Alcalde o Alcaldesa, quien la presidirá.
- 2.- El o la cónyuge o del Vicepresidente o Vicepresidenta del Ilustre Concejo Municipal de Santo Domingo.
- 3.- Dos voluntarios(as) designados por la Presidencia.
- 4.- El Coordinador del Patronato, quien actuará como Secretario con voz informativa.

La Coordinación Ejecutiva sesionará por lo menos una vez al mes y en forma extraordinaria, cuando la Presidencia lo estime conveniente. Para que exista quórum será necesario la presencia de por lo menos dos de sus miembros y sus resoluciones se aprobarán por simple mayoría. En caso de empate la Presidencia tendrá voto dirimente.

Cuando la Coordinación Ejecutiva lo requiera se convocará a todas las esposas(os) de los concejales y a los funcionarios de la Municipalidad con voz informativa.

Art. 15.- Deberes y atribuciones de la Presidencia:

- a) Representar legal, judicial y extrajudicial al Patronato Municipal, junto con sindicatura, el mismo que deberá delegar a un profesional del derecho, con nombramiento municipal, para que preste sus servicios de manera permanente en esta dependencia;
- b) Convocar y presidir todo acto social y solemne;
- c) Garantizar la planificación, programación, dirección y control permanente de la gestión del Patronato;
- d) Dirigir y supervisar la acción interna del Patronato;
- e) Decidir directamente sobre donaciones y ayuda social;
- f) Organizar y programar el evento del día de la madre, elección de Reina de Santo Domingo, y el agasajo navideño, entre otros;
- g) Suscribir contratos y convenios conforme a las leyes vigentes;
- h) Promover eventos de carácter social, turístico y otros, a efecto de recaudar fondos para ayuda social;
- i) Aprobar la pro forma presupuestaria del Patronato y ponerlo a consideración del Alcalde, para su posterior conocimiento y aprobación por parte del Ilustre Concejo;
- j) Velar por el cumplimiento de las disposiciones de esta ordenanza y su reglamento; y,
- k) Proponer al Concejo reformas a la ordenanza y su reglamento, para su posterior aprobación por parte del Ilustre Concejo.

médicos del Patronato; y, otros que determine la Presidencia;

Art. 16.- Del Coordinador de Programas y Proyectos.- La Coordinación de Proyectos del Patronato, estará a cargo de un profesional, con conocimiento en elaboración y administración de proyectos, con tres años de experiencia en proyectos sociales.

- g) Elaborar previo a realizarse los programas del Patronato, un plan anual de trabajo; y,
- h) Planificar, elaborar y ejecutar proyectos económicos-sociales concernientes al objeto y fines del Patronato.

Art. 17.- Funciones del Coordinador de Programas y Proyectos.- Son funciones del Coordinador de Programas y Proyectos las siguientes:

- a) Planificar, organizar, dirigir y coordinar con la Presidencia, las actividades de las dependencias del Patronato;
- b) Formular normas, reglamentos y presentar a la Presidencia sobre la organización de las dependencias del Patronato y someterlos a la aprobación del Concejo;
- c) Presentar a la Presidencia, hasta el mes de octubre de cada año, para su conocimiento y aprobación el proyecto presupuestario anual del Patronato;
- d) Evaluar los informes presentados sobre el funcionamiento técnico de sus dependencias y presentarlos a la Presidencia;
- e) Presentar a la Presidencia, un informe mensual de la gestión cumplida dentro de la parte técnica, administrativa y financiera del Patronato;
- f) Supervisar la gestión técnica y administrativa de los directores

Art. 18.- Corresponde a la Tesorera(o):

- a) Ejecutar los acuerdos y decisiones de tipo económico emanados de la Presidencia conforme a las normas de esta ordenanza y más cuerpos de ley pertinentes;
- b) Firmar juntos con la Presidenta del Patronato Municipal los cheques y documentos crediticios y de descargo que fueren necesarios;
- c) Informar permanentemente a la Presidenta del movimiento económico del Patronato;
- d) Presentar informes económicos actualizados cuando fuere requerido por la Presidenta;
- e) Coordinar con la Contadora del Patronato proveyendo de documentos para asientos contables de esta institución;
- f) Rendir una caución en respaldo del monto equivalente al presupuesto anual que se encuentra a su cargo y responsabilidad, que consistirá en una póliza de fidelidad contratada a nombre del Gobierno Municipal.

y procedimientos vigentes para el efecto;

Art. 19.- De las funciones del Contador.

Son funciones del Contador las siguientes:

- a) Organizar, coordinar, controlar, mantener actualizado y evaluar el sistema de contabilidad del Patronato, de conformidad con las Normas técnicas sobre contabilidad gubernamental, emitidas por el ente rector en materia de contabilidad;
- b) Mantener actualizados los instructivos y otros instrumentos de trabajo para la adecuada aplicación de la contabilidad;
- c) Efectuar los registros contables y ejecutar el control interno financiero previo al compromiso, obligación y pago, a fin de determinar la propiedad, legalidad, veracidad y conformidad de las operaciones y de la documentación de soporte;
- d) Elaborar los estados financieros, sus anexos y notas aclaratorias, y someterlos a conocimiento y aprobación del Coordinador y Presidencia del Patronato, para su envío posterior a conocimiento del señor Alcalde;
- e) Efectuar oportunamente el registro y contabilización de ingresos de desembolsos por transferencias, donaciones y autogestión;
- f) Presentar informes sobre los costos efectivos sobre cada uno de los proyectos sociales en proceso de ejecución;
- g) Efectuar la revisión y aprobación de la documentación de soporte de los egresos, de acuerdo a las disposiciones

- h) Mantener actualizado el inventario contable de los activos fijos y existencias del Patronato;
- i) Las demás que le sean asignadas por el Coordinador de Programas y Proyectos Sociales; y,
- j) Los balances económicos a cargo del Contador serán susceptibles de auditoría interna o externa.

Art. 20.- Son funciones del Bodeguero:

- a) Administrar y mantener actualizado el sistema de inventario de activos fijos y bienes sujetos de control, así como elaborar las respectivas actas de entrega recepción de los bienes y su correspondiente actualización;
- b) Distribuir y llevar el control de los muebles, equipos, útiles y demás materiales requeridos para el normal funcionamiento del Patronato;
- c) Coordinar con la Presidencia la realización de constataciones físicas de bienes activos fijos y sujetos de control, con la finalidad de mantener información cruzada con contabilidad;
- d) Recibir y distribuir oportunamente los suministros, materiales, bienes, equipos y más medios, de acuerdo a los requerimientos efectuados y aprobados para las distintas áreas del Patronato;
- e) Llevar registros y controles actualizados de existencia, asignación conservación, enajenación de bienes y equipos del Patronato;

- f) Elaborar y aplicar las normas e instructivos que faciliten la identificación, asignación y tenencia de los bienes y equipos; y,
- g) Las demás que le asigne el coordinador de programas y proyectos.

Art. 21.- Corresponde a la Secretaria del Patronato:

- a) Suscribir conjuntamente con la Presidenta las actas, comunicaciones y convocatorias para sesiones de trabajo de la institución;
- b) Organizar y mantener bajo su custodia y responsabilidad los libros de actas;
- c) Conferir certificaciones y dar fe de los actos de Patronato con visto bueno o aprobación de su Presidenta;
- d) Mantener actualizada la correspondencia institucional; y,
- e) Desempeñar las demás funciones asignadas por la Presidencia;

Art. 22.- Son responsabilidades de las señoritas reinas del cantón y Patronato:

- a) Representar con honor cívico al cantón y al Patronato Municipal en los actos oficiales de carácter social, cultural e institucional entre otros inherentes a sus labores;
- b) Gestionar con personas naturales, jurídicas, instituciones públicas, nacionales e internacionales y organismos no gubernamentales, la obtención de recursos para los programas de ayuda social que implemente el Patronato; con autorización, coordinación y

supervisión de la Presidencia del Patronato;

- c) Proporcionar ayuda y socorro a los sectores necesitados y desposeídos en fechas y casos especiales en coordinación con la Presidencia del Patronato;
- d) Participar activamente en programas de solidaridad, junto con los personeros del Gobierno Municipal y del Patronato de Amparo Social Tsáchila; y,
- e) Coordinar acciones con otras reinas de instituciones existentes en el cantón y con las que fueren designadas en las parroquias de Santo Domingo, con el propósito de fomentar la unidad santodomingueña y propiciar la realización de los objetivos del Patronato.

Art. 23.- Deberán cumplir las señoritas reinas del cantón y Patronato, con las responsabilidades expresadas en el artículo, que precede y con el Reglamento interno establecido por el Patronato de Amparo Social Tsáchila.

Art. 24.- En el ámbito de creación y organización del Patronato se tendrá como estructura básica al servicio médico odontológico, trabajo social y comunicación social del Gobierno Municipal, además de cualquier otra dependencia que se integre a fin de coadyuvar al funcionamiento de su operatividad administrativa, financiera y de control.

Art. 25.- El reglamento funcional determinará las atribuciones y deberes específicos que cada dependencia y funcionario deban cumplir.

El funcionamiento de las dependencias del Patronato se reglamentará tomando en cuenta la naturaleza del servicio que proporcionen, los requerimientos de atención a los usuarios, las posibilidades de la institución y las disposiciones legales vigentes.

Art. 26.- El Reglamento Funcional del Patronato Municipal de Amparo Social Tsáchila determinará todo cuanto exija y amerite esta normatividad.

Art. 27.- El Patronato Municipal de Amparo Social Tsáchila tendrá duración indefinida y solo podrá disolverse o liquidarse previa resolución del I. Concejo Municipal por causas determinadas en esta ordenanza y por lo previsto en la ley.

Art. 28.- En la eventualidad de declararse disuelto jurídicamente el Patronato Municipal de Amparo Social Tsáchila del Cantón Santo Domingo, todos los bienes muebles e inmuebles y recursos económicos, pasarán a pertenecer al Gobierno Municipal con beneficio de inventario.

Art. 29.- Con el objeto de fortalecer sus objetivos, singularmente lo previsto en los literales a), b), c), d) y e) del Art. 5 de esta ordenanza, el Patronato Municipal de Amparo Social Tsáchila, destinará el inmueble de su uso:

- a) La Oficina del Despacho de la Presidencia del Patronato y de la Secretaria;

- b) Las que corresponden coordinación, tesorero y contabilidad y bodega del Patronato;
- c) Para la atención médica general y de especialidades a cargo de los profesionales que laboran en los programas del Patronato;
- d) La de atención odontológica para la labor de los profesionales respectivos;
- e) Los pertinentes espacios para el almacenamiento y provisión de medicamentos, vituallas y más implementos inherentes a la asistencia social;
- f) Los que corresponden a programas de vacunación;
- g) Para la atención del servicio social y asistencia legal; y,
- h) Adicionalmente y en forma eventual el Patronato podrá asignar un espacio de este edificio para instituciones afines previo la suscripción del correspondiente convenio.

Art. 30.- La estructura y reglamento orgánico funcional.- El reglamento orgánico funcional determinará las atribuciones y deberes específicos que cada dependencia y funcionario deba cumplir y deberá ser aprobado por la Presidencia del Patronato.

El funcionamiento de las dependencias del Patronato se reglamentará tomando en cuenta la naturaleza del servicio que proporcionen, los requerimientos de atención a los usuarios, las posibilidades de la institución y las disposiciones legales vigentes.

Art. 31.- Atención a pacientes

considerados indigentes.- La atención a pacientes considerados indigentes se proporcionará gratuitamente de acuerdo a los reglamentos, que dicte la Presidencia del Patronato, y aprobados por el Ilustre Concejo.

Art. 32.- Tarifas.- Las tarifas de servicios del Patronato serán revisadas y aprobadas por el Ilustre Concejo cada vez que la Presidencia lo estime conveniente. Las tarifas serán categorizadas en el respectivo reglamento, de acuerdo a la capacidad de pago de los usuarios.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA: Con la aprobación y vigencia de esta ordenanza sustitutiva, deróguense todas las disposiciones contenidas en la Ordenanza de Creación y Funcionamiento de la Casa de la Mujer y la Familia, aprobada por el I. Concejo en sesión extraordinaria del 19 y 20 de diciembre del 2001; y 9 y 27 de febrero del 2004.

SEGUNDA: Los planes y programas que eventualmente hubiere estado en ejecución al tenor de la ordenanza derogada por la disposición precedente, podrán continuar con la coordinación y anuencia de la Presidenta del Patronato Municipal de Amparo Social Tsáchila.

TERCERA: El Patronato Municipal de Amparo Social Tsáchila, podrá celebrar convenios de cooperación para el uso de las oficinas del edificio del Patronato de Amparo Social Tsáchila, con las organizaciones de asistencia social, sean locales o nacionales, en especial para que en dichas instalaciones, funcione el área legal, área de atención terapéutica, área social, el Centro de Acogida de la Adolescente Embarazada, la Comisaría de la Mujer y la Familia, que contemplaba la

Ordenanza de la Casa de la Mujer y la Familia, además el Concejo Cantonal de la Niñez y la Adolescencia.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Sindicatura Municipal en el plazo máximo de un mes contado a partir de la vigencia de la presente ordenanza, inicie los trámites para que la Municipalidad transfiera en favor del Patronato el dominio del edificio denominado Casa de la Mujer y la Familia, ubicado en la Cooperativa de Vivienda Cadmo Zambrano; así como también el dominio de los vehículos de propiedad municipal y más bienes muebles e inmuebles asignados al Patronato.

SEGUNDA.- El Coordinador de Programas y Proyectos, en el plazo de un mes contado a partir de la vigencia de la presente ordenanza, elabore los proyectos de reglamentos en los cuales se determine las tasas por los servicios que presta el Patronato, mismos que serán puestos en conocimiento de la Presidencia, del señor Alcalde, y para su estudio, análisis y aprobación por parte del Ilustre Concejo.

Dado y firmado en la sala de sesiones del I. Concejo Cantonal de Santo Domingo, a los 15 días del mes de diciembre del 2005.

f.) Jadira del Rosario Bayas Uriarte,
Vicepresidenta del I. Concejo.

f.) Dr. Marcelo Guerrero Montesdeoca,
Secretario del I. Concejo.

CERTIFICACION DE DISCUSION: El infrascrito Secretario del Ilustre Concejo Municipal de Santo Domingo, certifica que: la Ordenanza sustitutiva a la que reguló la creación y funcionamiento del Patronato Municipal de Amparo Social Tsáchila del Cantón Santo Domingo, fue conocida, discutida y aprobada el por el Ilustre Concejo en sesiones ordinarias celebradas 28 de octubre del 2005 y 15 de diciembre del mismo año.- Lo certifico.

f.) Dr. Marcelo Guerrero Montesdeoca, Secretario del I. Concejo.

VICEPRESIDENTA DEL I.

CONCEJO.- Una vez que la presente Ordenanza sustitutiva a la que reguló la creación y funcionamiento del Patronato Municipal de Amparo Social Tsáchila del Cantón Santo Domingo, ha sido conocida y aprobada por el Ilustre Concejo en las fechas antes señaladas; y, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 125 de la Codificación a la Ley Orgánica de Régimen Municipal, remítase al señor Alcalde del cantón, en tres ejemplares, a efectos de su sanción legal.- Cúmplase.

Santo Domingo de los Colorados, 19 de diciembre del 2005.

f.) Jadira del Rosario Bayas Uriarte, Vicepresidenta del Ilustre Concejo.

CERTIFICACION.- El infrascrito Secretario del Ilustre Concejo, certifica que: La señora Jadira del Rosario Bayas Uriarte, Vicepresidenta del I. Concejo, firmó la ordenanza que antecede a la fecha señalada.- Lo certifico.

f.) Dr. Marcelo Guerrero Montesdeoca, Secretario del I. Concejo.

ALCALDIA DEL CANTON.- Una vez que el I. Concejo ha conocido, discutido y aprobado, la Ordenanza sustitutiva a la que reguló la creación y funcionamiento del Patronato Municipal de Amparo Social Tsáchila del Cantón Santo Domingo, la sanciono y dispongo su publicación, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 129 de la Codificación a la Ley Orgánica del Régimen Municipal, a efectos de su vigencia y aplicación legal. Ejecútese.- Notifíquese.

Santo Domingo de los Colorados, 22 de diciembre del 2005.

f.) Kléber Paz y Miño Flores, Alcalde del cantón.

CERTIFICACION.- El infrascrito Secretario del I. Concejo Municipal de Santo Domingo, certifica que: el señor Kléber Paz y Miño Flores, Alcalde del cantón, proveyó y firmó la ordenanza que antecede en la fecha señalada.- Lo certifico.

f.) Dr. Marcelo Guerrero Montesdeoca, Secretario del I. Concejo.

Gobierno Municipal de Santo Domingo.- Certifico que es fiel copia del original que reposa en nuestro archivo.

f.) Secretario General.

AVISO

La Dirección del Registro Oficial pone en conocimiento de los señores suscriptores y del público en general, que tiene en existencia la publicación de la:

- **EDICION ESPECIAL N° 7.- “ORDENANZA METROPOLITANA N° 3457.- ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA N° 3445 QUE CONTIENE LAS NORMAS DE ARQUITECTURA Y URBANISMO”,** publicada el 29 de octubre del 2003, valor USD 3.00
- **FUNCION EJECUTIVA.- Decreto 2471.- Expídese el reglamento General a la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública,** publicada en el Suplemento Al Registro Oficial N° 525 del 16 de febrero del 2005, valor USD 1.00.
- **CONSEJO DE COMERCIO EXTERIOR E INVERSIONES.- Resolución N° 300: Emítase dictamen favorable para la adopción de la Decisión 570 de la Comisión de la Comunidad Andina al Arancel Nacional de Importaciones y actualízase la nómina de subpartidas con diferimiento del Arancel Externo Común de acuerdo con la normativa andina,** publicada en el Suplemento del Registro Oficial N° 555, del 31 de marzo del 2005, valor USD 7.00
- **MINISTERIO DE TRABAJO Y EMPLEO- Fíjanse las remuneraciones sectoriales unificadas o mínimas legales para los trabajadores que laboran protegidos por el código del trabajo en las diferentes ramas de trabajo o actividades económicas (Tablas Sectoriales),** publicadas en el Suplemento al Registro Oficial N° 564 del 13 de abril del 2005, valor USD 4.00.
- **MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS.- Acuerdo N° 092-2005: Habilitase el SIGEF Integrador Web 2005 (SI WEB) y expídese el “Manual del Usuario” anexo, para su aplicación obligatoria en las instituciones del Sector Público no Financiero, los cuales están disponibles en el portal www.sigef.gov.ec,** publicado en el Suplemento al Registro Oficial N°3 del 25 de abril del 2005, valor USD 1.00.
- **CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO.- ordenanzas metropolitanas: N° 0015 De zonificación modificatoria de la Ordenanza N° 011 de zonificación, que contiene el Plan Especial de Ordenación Urbana de Bellavista comprendido entre los ejes de la calle José Bosmediano y la prolongación de la Av. González Suárez de este distrito; y, N° 144 Reformatoria de las ordenanzas metropolitanas Nos. 0138, que trata de la modernización de los servicios de gestión territorial en el Distrito Metropolitano de Quito; y, 095, 115 y 141,** publicadas en el Registro Oficial N° 35 del 9 de junio del 2005, valor USD 1.00

CONGRESO NACIONAL - 2005-010 Codificación del Código Civil, publicada en el